

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pensionada, a D. Rafael de la Guardia y Pascual del Povil, Teniente de navío.—Página 1714.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando la agrupación de los Ayuntamientos de Cabezaavellosa de la Alzada y Aldearrubia, de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.—Página 1715.

Otra ídem la separación del Ayuntamiento de San Miguel de la Vall, de la agrupación formada con San Cerni y Llimiana, aprobada para sostener un Secretario común.—Página 1715.

Otra concediendo la nacionalidad española a D. Jaquiba Emergui Melul y a D. Simón Benhamu Benchida, súbditos marroquíes.—Página 1715.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Angel Salué Martínez, Auxiliar de Planimetría catastral, por los trabajos efectuados en el Ayuntamiento de Torremochuela.—Página 1715.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de las pesas de fundición de D. J. Ligot.—Página 1715.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Subsecretario y Directores generales de este Departamento y Gobernadores civiles para conceder permisos de Pasajas a los funcionarios a sus órdenes en las condiciones y circuns-

tancias del servicio lo consientan. Página 1715.

Otra rectificando error padecido en la redacción del Cuestionario de Geografía postal de España para las oposiciones a Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos.—Página 1715.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de Primera enseñanza de Valencia, para organizar y dirigir un curso de perfeccionamiento para las Maestras de las Escuelas nacionales de su zona.—Páginas 1715 y 1716.

Otra desestimando acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara, sobre obligación, por parte del Estado, de satisfacer la contribución especial por pavimentación de la calle del Doctor Benito Hernando. Página 1716.

Otra denegando la petición de excedencia formulada por doña Luz Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Profesora de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, y aceptándola la renuncia de dicho cargo. Página 1716.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Liceo de Palencia.—Página 1716.

Otra desestimando petición de D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, por lo que se refiere al cobro de haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.—Página 1716.

Otra autorizando a D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Lugo, para organizar y dirigir un viaje a Barcedona, Madrid y Zaragoza con 10 Maestros de aquella provincia.—Páginas 1716 y 1717.

Otra disponiendo que D. Valentín Villanueva Rivas cause baja en el Es-

calafón de Auxiliares de Liceos, y que pase a desempeñar el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras del de Santiago.—Página 1717.

Otra nombrando a doña Teresa Antón y Rodríguez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo.—Página 1717.

Otra autorizando a D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Madrid y Director de la Colonia escolar "Príncipe de Asturias", para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras que solicita.—Página 1717.

Otra ídem a D. Joaquín Salvador Artigas, Inspector de Primera enseñanza de Alicante, para organizar y dirigir un viaje a Sevilla y Granada con 12 Maestros de su zona.—Página 1718.

Otra declarando jubilado a D. Eloy Blanco del Valle, Catedrático de Historia Natural del Liceo de Palencia.—Página 1718.

Otra nombrando a D. Manuel Bonachera Arias Auxiliar de la Sección de Ciencias del Liceo de Baeza.—Página 1718.

Otra ídem a D. Ramón Segura de la Garmilla Auxiliar de la Sección de Letras del Liceo de Pontevedra.—Página 1718.

Otra ídem a D. Demófilo Mederos Pérez Auxiliar de la Sección de Ciencias del Liceo de Las Palmas.—Página 1718.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Mozas Mesa, Catedrático del Liceo de Cabra. Página 1718.

Otra ídem id. id. a D. Ignacio Martín Robles, Catedrático del Liceo de Murcia.—Página 1718.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. Luis Roca Gisbert, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía del Liceo de Albacete.—Páginas 1718 y 1719.

Otra nombrando a doña Aurelia Miguel Gómez Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante. Página 1719.

Otra disponiendo se libren a los Habilitados de las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza cantidades bastantes para que sean atendidos los servicios que se ordenan en la Real orden de 22 Noviembre último.—Página 1719.

Otra declarando como mérito en sus carreras la obra titulada "Los bordados populares en Segovia", de la que son autores doña María de la Concepción y doña María Paz Alfaya.—Páginas 1719 y 1720.

Otra resolviendo expediente instruído sobre la clausura de la Escuela privada que dirige en Jaca D. Salvador Ramírez.—Página 1720.

Otra relativa a la forma de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre del año actual.—Página 1720.

Otra accediendo a la permuta solicitada por doña Asunción Galvo Alonso y doña María Estrella Cabeza Piñero.—Páginas 1720 y 1721.

Otras resolviendo reclamaciones presentadas contra adjudicaciones de Escuelas.—Páginas 1721 y 1722.

Otra ídem solicitud de doña Cayetana Cortijo Zamora solicitando se la declare en situación de excedencia.—Página 1722.

Otra ampliando hasta fin del corriente mes el plazo de la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, lo mismo que el período para completar la documentación.—Páginas 1722 y 1723.

Otra señalando las antigüedades de los Maestros que del segundo Escalafón pasaron al primero por Real orden de 12 del pasado mes de Noviembre.—Página 1723.

Otras (rectificadas) confirmando los correspondientes ascensos de escala a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1723.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden (rectificada) declarando que de la cantidad a que se refiere el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, corresponde percibir al Sindicato de los Obreros mineros de Asturias el 92 por 100, y al Sindicato Católico de mineros asturianos el 8 por 100.—Páginas 1723 y 1724.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo se inscriban las Sociedades que se indican en el Registro especial de Entidades de Ahorro, capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926.—Páginas 1724 a 1728.

Otras declarando desiertos los concursos anunciados para la provisión de las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Páginas 1728 a 1731.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Enero de 1931, se denomine "Boletín de la Comisión de Cultura social" el "Boletín de Corporaciones" que venía editando la extinguida Comisión mixta de Publicaciones del Centro de España, hoy Comisión de Cultura Social.—Página 1731.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden declarando de utilidad para la riqueza olivarera e industria del aceite, el Estuche oleométrico, de que es autor D. Juan Moreno Luque.—Páginas 1731 y 1732.

#### Administración Central.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 45.—Página 1732.

HACIENDA.—Concediendo prórroga de licencia por enfermo y licencia para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1736.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta el Abogado del Estado, con destino en Málaga, D. Juan Escobar y Fernández.—Página 1737.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Comunicaciones.—Dejando sin efecto los nombramientos de Repartidores de Telégrafos hechos a favor de Cesáreo Guisado Pérez y Julio Navarro Fernández.—Página 1737.

Sección de Radiocomunicación.—Convocatoria libre para obtener el título provisional de Operador radiote-

legrafista de segunda clase.—Página 1737.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1742.

Ídem id. de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1742.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sufrido extravío los títulos de D. José Ros Planas, Licenciado en Farmacia, y de don José Sagarra Lázaro, Veterinario.—Página 1744.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en el Centro de Instrucción Comercial, de esta Corte, por D. Constantino Gancedo Rodríguez.—Página 1744.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en el Centro Republicano Escuelas laicas de los distritos del Hospital y Congreso, en Madrid, por D. Constantino Gancedo Rodríguez.—Página 1744.

Disponiendo que D. Cornelio Ibarra Aguirre sea incluido en la orden de 12 del pasado mes (GACETA del 13) concediéndole derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña.—Página 1744.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando a D. Juan Cruz Cuesta, vecino de Zaragoza, la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Ayerbe a Egea de los Caballeros, sección de Egea a Erla.—Página 1744.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Anunciando que la Compañía anónima de seguros denominada "L'Assicuratrice Italiana" ha nombrado Delegado general y Director en España a D. Mario Aquarone Adani, y que el domicilio social de la misma continuará en Barcelona, Via Layetana, 47, principal.—Página 1744.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 55, pliego 56 y principio del 57.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

Núm. 2.735.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al Teniente de navío D. Rafael de la Guardia y Pascual del Pobil la cruz de primera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, pensionada con el

10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso, en recompensa a los méritos contraídos como autor del trabajo titulado "Juego de la guerra naval".

El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES DECRETOS**

Núm. 2.736.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Cabezavellosa de la Calzada y Aldearrubia, de la provincia de Salamanca, para sostener un Secretario común.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.**

Núm. 2.737.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la separación del Ayuntamiento de San Miguel de la Vall, de la agrupación formada con San Cerni y Llimiana, aprobada para sostener un Secretario común a los tres por Real decreto de 4 de Julio de 1925, con el fin de que pueda sostener un Secretario independiente de los otros dos.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.**

Núm. 2.738.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Estado.

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Jaquiba Emergui Melul y D. Simón Benhamu Benchida, súbditos marroquíes, los cuales no disfrutaron de esta preeminencia hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, juren la Constitución de la Monarquía y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos treinta.

**ALFONSO**

El Ministro de la Gobernación,  
**LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****REALES ORDENES**

Núm. 525.

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Geógrafo, Jefe de la segunda brigada de parcelación de Guadalajara, en que participa que el Alcalde del Ayuntamiento de Torremochuela, de dicha provincia, ha hecho constar su satisfacción porque durante la exposición al público de los trabajos del citado término, efectuados por el Auxiliar de Planimetría catastral D. Angel Satué Martínez, ha podido apreciar que han sido hechos con un detalle y exactitud grandes, lo que supone una buena obra y economía considerable en los gastos del Municipio, y visto asimismo que en cuantos trabajos le han sido encomendados ha demostrado el mismo esmero y un gran espíritu de disciplina,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer se den las gracias al citado funcionario por su laudable conducta, haciéndose constar esta nota favorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.

P. D.,

**R. BENITEZ DE LUGO**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 526.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de las pesas de fundición de D. J. Ligot, por las ventajas que reporta, y que el uso ha comprobado.

Los derechos de comprobación y marca de estas pesas serán los que señala el Arancel vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.

P. D.,

**R. BENITEZ DE LUGO**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES ORDENES**

Núm. 1.220.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 523, de 11 del actual, en lo que se refiere a este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a V. E. para conceder permisos de Pascuas de Navidad al personal a sus órdenes, entre el 15 del corriente y el 15 de Enero próximo por los días que juzgue conveniente según las necesidades del servicio le consientan y en las condiciones que en la citada Soberana disposición se prescriben.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1930.

**MATOS**

Señores Subsecretario, Directores generales de este Ministerio y Gobernadores civiles.

Núm. 1.221.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción del Cuestionario de Geografía postal de España aprobado por Real orden fecha 5 del actual, con sujeción al cual han de ajustarse las oposiciones a Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos convocadas por Real orden fecha 24 del pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el enunciado de la lección 15 se entienda rectificado en la siguiente forma:

“Provincias de Orense y Granada. Idem id.”

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

El Director general,

**EL BARON DE RIO TOVIA****MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES****REALES ORDENES**

Núm. 2.267.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de Primera enseñanza de Valencia, solicitando se le conceda la cantidad de 2.000 pesetas para organizar un Curso de perfeccionamiento para

Maestras sobre Economía doméstica y Labores, Trabajos manuales, Dibujo, Música y Mecanografía:

Teniendo en cuenta la importancia de los Cursos de perfeccionamiento para ampliar la cultura general y profesional de las Maestras, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice a la solicitante para organizar y dirigir el referido Curso de perfeccionamiento para las Maestras de las Escuelas nacionales de su zona, no debiendo exceder de 30, concediéndole para los gastos de las Maestras, Profesores y material la cantidad de 2.000 pesetas, que se librará, a justificar, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicha Inspectora, doña Mariana Ruiz Vallecillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.268.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Liceo de Guadalajara, referente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que le ha sido comunicado, sobre obligación, por parte del Estado, de satisfacer la contribución especial por pavimentación de la calle del Doctor Benito Hernando, en la parte correspondiente a dos cuerpos de fachada del expresado Centro de enseñanza:

Resultando que la mencionada imposición de cuotas se funda en lo dispuesto por los artículos 332 (B), 354 (E y F) y 358, número 2 del vigente Estatuto municipal:

Resultando que en la referida comunicación del Director del Establecimiento se manifiesta que cuando se hicieron las obras de pavimentación de la calle del Teniente Figueroa, a la cual da otra de las fachadas del Liceo, y en cuya calle está enclavado el edificio de Correos y Telégrafos, perteneciente también al Estado, se declaró entonces por el Ayuntamiento la exención de tales edificios, y, por tanto, al Estado, como propietario de los mismos, de la propia contribución especial, que se estableció y exigió asimismo para dichas obras de pavimentación, fundándose el Ayuntamiento en lo dispuesto en el número 1 del

artículo 332, letra A, y 349 del propio Estatuto municipal:

Resultando que sobre el problema jurídico que plantea la referida reclamación ha informado la Asesoría Jurídica de este Ministerio, estimando improcedente el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara, contrario en este caso, con la decisión lógica y comprensible del propio Municipio, adoptada en otro análogo al realizarse las obras de pavimentación en la calle del Teniente Figueroa, a la que da otra fachada del Liceo, y teniendo presente que con fecha 4 de Febrero de 1930 se dictó el Real decreto que restableció en toda su integridad los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en que el mandato expreso de su artículo 15 impide que el arbitrio que ahora intenta imponer al Liceo de Guadalajara, dependencia de este Ministerio, y, por consiguiente, del Estado, pueda ser exigido ni pagado de otra forma y manera que los que señala dicho artículo en su párrafo 2.º,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien desestimar, por improcedente, el mencionado acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara sobre la exigencia de exacción del expresado arbitrio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.269.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por doña Luz-Trinidad Gutiérrez Sarasibar, Profesora de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Noya, en la que solicita se le conceda la excedencia de su cargo o, de no ser posible, se le admita la renuncia del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928, ha tenido a bien denegar la petición de excedencia solicitada y aceptar la renuncia del cargo de Profesora de Historia Natural del Instituto de Noya a la Sra. Gutiérrez Sarasibar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.270.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Herrera Rodríguez, Auxiliar repetidor de la Sección de Idiomas del Liceo de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Herrera Rodríguez la excedencia voluntaria en el expresado cargo, en los términos que fija la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.271.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Antonio F. Matheu Alonso, Profesor de Francés del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza, en la que solicita se le reintegren los sueldos correspondientes a los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 1930:

Resultando que en virtud de expediente gubernativo le fué impuesta a dicho señor la pena de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por Real orden de 19 de Julio del mismo año:

Considerando que a petición del interesado y teniendo en cuenta el informe emitido por el Director del Centro, se le autorizó para reintegrarse a su plaza con todos sus derechos, a partir del día 28 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del señor Matheu Alonso, por lo que se refiere al cobro de haberes durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.272.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Lugo, solicitando realizar un viaje con fines de cultura, con diez Maestros de la provincia, seleccionados de acuerdo con sus aptitudes y méritos, a Madrid, Zaragoza y Barcelona, para lo cual solicita una subvención.

Teniendo en cuenta la importancia

de los viajes pedagógicos, máxime si se visitan buenas Escuelas y otros centros de cultura, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir un viaje a Barcelona, Madrid y Zaragoza, durante diez días, con diez Maestros de la provincia; concediéndole, para auxilio de los gastos de los Maestros, la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Lugo y a nombre de dicho Inspector, D. Juan Tomás, Camps.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.273.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Valentín Villanueva Rivas, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Liceo de Pontevedra, en solicitud de que se le dé de baja en el escalafón de su clase y se le nombre Ayudante numerario de la misma Sección en el Liceo de Santiago por haber sido nombrado Dignidad de Tesorero de la Catedral Metropolitana de esta última población,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que la petición del interesado se ajusta a lo establecido en la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, ha tenido a bien disponer que el señor Villanueva Rivas cause baja en el escalafón de Auxiliares de Liceos, pasando a desempeñar el cargo de Ayudante numerario de la Sección de Letras del de Santiago y al último lugar de los de su clase y Sección de este Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.274.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 1.º de Mayo del presente año por doña Teresa Antón Rodríguez, Auxiliar de Ciencias de Escuelas Normales de Maestras, en situación de ex-

cedencia, solicitando reingresar en el servicio activo:

Resultando que por Real orden de 6 de Octubre de 1928 se concedió a la solicitante la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Alava, con arreglo a los preceptos de la Ley de 27 de Julio de 1918:

Resultando que por haber sido declarada excedente doña Adoración Sánchez-Palencia, en virtud de Real orden de 4 de Octubre último, quedó vacante la plaza de Auxiliar de Ciencias que desempeñaba en la Escuela Normal de Maestras de Toledo:

Resultando que esta plaza fué anunciada a concurso de traslado por Real orden de 13 de Octubre de este año, habiendo quedado desierto dicho concurso:

Considerando que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 5.º de la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 corresponde a la Sra. Antón Rodríguez la primera vacante de Auxiliar de Ciencias que se produzca después de la petición de su reingreso en el servicio activo:

Considerando que la referida plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Maestras de Toledo es la primera vacante que se ha producido a partir del 1.º de Mayo de este año, en que la Sra. Antón solicitó su reingreso, por lo cual debió otorgársela inmediatamente y sin previo anuncio del expresado concurso de traslado, pero que una vez ha sido éste anunciado y no habiendo sido solicitada la plaza por ninguna aspirante, procede quedar en suspenso los turnos de provisión que para la mencionada Auxiliaría señalan los párrafos primero y segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 y nombrar para la misma a la solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Teresa Antón y Rodríguez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Toledo, primera vacante que se ha producido después de su petición de reingreso; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas por desempeñar la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.275.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Ma-

drid y Director de la Colonia escolar "Príncipe de Asturias", en la que manifiesta que al visitar muchos Maestros, especialmente los que se hallan a corta distancia, dicha institución en el pueblo de la Isla (Oviedo), mostraron el deseo de que los estudios y prácticas que con dicha Colonia y otras obras complementarias de la Escuela se relacionan, pudieran ser objeto, no sólo de una visita, sino de un curso especial para el régimen de colonias escolares particularmente, y también para el de cantinas, roperos y bibliotecas, deseo que expresó de manera determinada la Asociación de Maestros nacionales de Colunga-Caravia, para que durante las próximas vacaciones de Navidad se hagan dichos estudios y se completen con las prácticas durante la colonia de verano, contando para ello con la noble actitud demostrada respecto a dicha colonia por los Inspectores de Primera enseñanza de Oviedo y Profesorado de la misma capital, cuya cooperación no habrá de faltar en esta ocasión; por todo lo cual solicita se le autorice para organizar y dirigir, en el pueblo de la Isla, un curso de perfeccionamiento durante siete días, sobre cuestiones pedagógicas, en especial las mencionadas, para 25 Maestros y Maestras de dicha Asociación, pudiéndose completar con otros Maestros nacionales que no pertenezcan a la misma, concediéndose una cantidad para los gastos de curso.

Teniendo en cuenta la importancia de los cursos de perfeccionamiento, especialmente los destinados a ampliar la cultura profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento para Maestros y Maestras que solicita, concediéndole, para auxilio de los gastos de los Maestros, Profesores, viajes de los mismos y material, la cantidad de 3.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º, del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Inspector, D. Francisco Carrillo Guerrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 2.276.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Salvador Artigas, Inspector de Primera enseñanza de Alicante, solicitando se le conceda una cantidad para realizar un viaje de Maestros a Sevilla y Granada, para visitar los Centros e Instituciones de carácter docente y monumentos artísticos de dichas capitales:

Teniendo en cuenta la importancia de los viajes con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se autorice al solicitante para organizar y dirigir un viaje con doce Maestros de su zona, elegidos por dicho Inspector, a Sevilla y Granada, durante ocho días, concediéndole para auxilio de los gastos de los referidos Maestros la cantidad de 2.500 pesetas, cuya suma se libraré, en el concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Inspector, D. Joaquín Salvador Artigas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Núm. 2.277.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, el Catedrático de Historia Natural del Liceo de Palencia, D. Eloy Blanco del Valle, con efectos del día 1.º de los corrientes, fecha en que cumplió dicho señor la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.278.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaria de la Sección de Ciencias en el Liceo

de Baeza, por excedencia de D. Remigio S. Montero, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo al Ayudante numerario más antiguo de la Sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada Auxiliaria vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Manuel Bonachera Orías, que reúne las condiciones exigidas en las citadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.279.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaria de la Sección de Letras del Liceo de Pontevedra, por cese de D. Valentín Villanueva Rivas, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo al Ayudante numerario más antiguo de la Sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920,

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada Auxiliaria vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Ramón Segura de la Garmilla, que reúne las condiciones exigidas en las citadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.280.

Ilmo. Sr.: Vacante una Auxiliaria de la Sección de Ciencias del Liceo de Las Palmas, por excedencia de don Manuel Mascareña Boscasa, que la desempeñaba, corresponde ser nombrado para dicho cargo al Ayudante numerario más antiguo de la Sección y Centro, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 31 de Diciembre de 1920.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para ocupar la expresada Auxiliaria vacante, con el carácter de repetidor y gratificación anual de 1.500 pesetas, a D. Demófilo Mederos Pérez, que reúne las condiciones exigidas en las citadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.281.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Cabra, D. Manuel Mozas Mesa, comenzando los efectos de esta licencia en el día 14 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.282.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, al Catedrático del Liceo de Murcia D. Ignacio Martín Robles, comenzando los efectos de esta licencia en el día 15 de Noviembre último, siguiente al de la presentación de la instancia del interesado en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## Núm. 2.283.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Roca Gisbert, Profesor de Mecanografía y Taquigrafía del Liceo de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien concederle la excedencia voluntaria, sin sueldo, en el expresado cargo, en las condiciones y con los derechos de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.281.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el expediente de provisión, por concurso, de la plaza de Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante, vacante en la actualidad, anunciado por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en dicho concurso doña Aurelia Miquel Gómez, Profesora especial de igual asignatura que la de la vacante en la Escuela Normal de Maestras de Madrid, ingresada por oposición, de cuyo cargo se posesiono en 6 de Diciembre de 1915, y D. Franklin Albricias Goetz, Profesor excedente de Francés de Escuelas Normales, ingresado por oposición, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Enero de 1917, sin que conste en la en que pasó a la situación de excedencia:

Considerando que el artículo 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 previene que cuando los Catedráticos y demás funcionarios excedentes soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca, circunstancia que no se da en el caso actual, dado que, al solicitar, ya se había producido:

Considerando que aun aplicándose el artículo 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918, por el que se autoriza a los Profesores excedentes para acudir a los concursos, lo han de hacer sin ninguna preferencia, según se previene en el mismo:

Considerando que según se previene en la convocatoria del presente concurso, las normas conforme a las cuales ha de resolverse el mismo son las señaladas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, y de los dos concurrentes, el que las

reúne preferentemente es la señora Miquel Gómez, que ingresó por oposición y cuenta con mayor antigüedad,

Esta Comisión estima que procede, de acuerdo con la propuesta del Negociado y la Sección del Ministerio, nombrar Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Alicante a la concurrente con mejor derecho, doña Aurelia Miquel Gómez.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.285.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre último (GACETA del 26), que dispone visitas extraordinarias a las Escuelas regentadas por Maestros procedentes de las últimas oposiciones, y para aclarar las dudas suscitadas y en respuesta a las consultas que se han dirigido por diferentes Inspectores de Primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se libren a los Habilitados de las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza cantidades bastantes para que sean atendidos los servicios que se ordenan por la citada Real orden de 22 de Noviembre; que estas cantidades sean las de 250 pesetas por cada zona de inspección, cantidad que ha de servir para el abono de dietas y el correspondiente pago de los gastos de locomoción que ocasionen las nombradas visitas extraordinarias que en su virtud se libren en relación al número de zonas de cada provincia y por la cantidad ya expresada de 250 pesetas por zona, a saber:

Tres zonas en Alava, tres en Albacete, cuatro en Alicante, dos en Almería, tres en Avila, cuatro en Badajoz, tres en Baleares, once en Barcelona, seis en Burgos, tres en Cáceres, tres en Cádiz, tres en Castellón, tres en Ciudad Real, cinco en Córdoba, cinco en Coruña, cinco en Cuenca, cinco en Gerona, cinco en Granada, siete en Guadalajara, cuatro en Guipúzcoa, tres en Huelva, tres en Huesca, tres en Jaén, cuatro en León, cinco en Lérida, tres en Logroño, tres en Lugo, ocho en Madrid, cuatro en Málaga, cuatro en Murcia, tres en Navarra, cuatro en Orense, seis en Oviedo, tres en

Palencia, cuatro en Pontevedra, cinco en Salamanca, dos en Santa Cruz de Tenerife, tres en Santander, tres en Segovia, cinco en Sevilla, tres en Sorria, tres en Tarragona, tres en Teruel, cuatro en Toledo, cuatro en Valladolid, cinco en Valencia, tres en Vizcaya, dos en Zamora y cuatro en Zaragoza; que los libramientos que deben realizarse con arreglo a lo que preceptúa la parte dispositiva de esta Real orden se hagan con cargo al concepto 8.º del artículo 1.º del capítulo 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

## TORMO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 2.286.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Examinado el libro presentado por doña María de la Concepción y doña María Paz Alfaya, titulado “Los bordados populares en Segovia”, resulta que dicha obra es el fruto de una labor perseverante llevada a efecto durante muchos años en la que propusieron una investigación en campo inexplorado, en un plan muy concreto y perfectamente planteado con absoluto rigor científico.

En el informe emitido por la Real Academia de San Fernando se dice, con razón, que se trata de una obra única en nuestra bibliografía artística y de singular importancia por el fin docente que viene a llenar.

Las Maestras Alfaya acumularon gran suma de ejemplares de bordados, fotografías, dibujos y notas de bordados segovianos, labor que siguieron durante bastante tiempo, y seleccionando de todo el rico material recogido lo que había de más característico, lo reunieron y ofrecen en las 130 láminas, hermosas reproducciones, que forman la parte gráfica de este libro.

Sólo con esta parte de su trabajo tenían bien ganado el premio debido a los investigadores de severa conciencia e intenso trabajo; pero las señoras Alfaya, lejos de conformarse con reunir materiales tan valiosos para la historia del Arte popular y su ordenación metódica, siguen después su labor complementaria, estudiando la técnica, materiales, punto, etc., de aquellos otros que son de la libre inspira-

ción del artista, estudiando las fuentes de influencia, unas llegadas de otras culturas de lejanas tierras y otras que son puramente raciales, de medio circundante, impuesto por el lugar, la luz, la flora y la fauna que tuvieron a su vista las bordadoras sevovianas.

Las coloraciones, generalmente de pocos y muy saturados colores, son explicadas por la psicología de las gentes que produjeron estas obras, y los contrastes violentos, vigorosos, a veces de una disonancia buscada para expresar mayor energía y también por la elemental psicología y la pobre educación de la retina de este pueblo, que no tiene ante sí más que fuertes contrastes de luz y color.

Esta parte del folleto tiene atisbos que nos dejan con deseos de que en estudios más extensos terminen en la prometida y más completa investigación de leyes de armonía cromática decorativa.

Declaran al final que su propósito fué llevar el arte y la espiritualidad a la Escuela, perfumar de belleza las clases pobres de los lugareños, embellecer la vivienda de quienes, separados de los grandes centros culturales, no tienen otros medios de procurarse el goce estético y nos cuentan cómo les producía emoción al ver a las niñas bordando bellos paños, y cómo se activa su espíritu al crear su pequeña obra de arte.

Además de utilizar el fruto de sus investigaciones para publicar el hermoso libro que se comenta, han llevado los modelos a las escuelitas de niñas, han enviado dibujos y, en suma, están haciendo una obra de amor y belleza que nunca les será bastante agradecida.

Por todas estas razones, esta Comisión entiende que, tratándose de una obra de tan relevante valor, única en nuestra Patria, y de difícil semejanza fuera de ella, debe ser declarada de mérito en la carrera de las señoras Alfaya, y, aunque no lo piden en su solicitud, que se recomiende su difusión por todos los Centros de cultura."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.287.

Ilmo. Sr.: En el expediente ins-  
tauído sobre clausura de la Escuela

privada que dirige en Jaca D. Salvador Ramírez, clausura que se dispuso por Orden de esa Dirección general fecha 22 de Octubre del pasado año, Orden que fué recurrida en tiempo, y que, con arreglo al Reglamento orgánico de este Ministerio, pasó a informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo Alto Cuerpo consultivo devolvió el expediente de su razón, por entender que había sido resuelto por la Real orden de 14 de Mayo del año actual, inserta en la GACETA del día 22,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el expresado criterio del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.288.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de Septiembre de este año (GACETA del 30), se determinó la forma de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre de este año, servicio que se halla en tramitación en la actualidad y que, una vez ultimado, esto es, cuando se acuerden en su día los nombramientos definitivos, es el momento entonces de fijar el procedimiento para cubrir las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre al 15 del pasado Noviembre, o sea hasta la promulgación del Real decreto de 25 de Octubre del corriente año, vacantes que por la fecha de su publicación corresponde adjudicar por la legislación anterior al mencionado Real decreto y a evitar lesión de derechos y reclamaciones fundadas, es del caso incluir en esa provisión las vacantes producidas hasta el día de la referida promulgación.

En su virtud.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Una vez que se eleven a definitivos los nombramientos por los cuatro primeros turnos de provisión, correspondientes a las vacantes de Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre de este año, esa Dirección general señalará el plazo de presentación de relaciones para solicitar las vacantes anunciadas desde 1.º de Octubre al 15 del pasado Noviembre, tramitándose el servicio en la forma dis-

puesta por la Real orden de 29 de Septiembre de este año.

2.º No podrán tomar parte en la convocatoria los nombrados definitivamente, por virtud de la actualmente en tramitación y los aspirantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar destino en 15 del pasado Noviembre.

3.º Las vacantes de Escuelas producidas en fecha anterior al repetido día 15 de Noviembre y que por diversos motivos no se llegaron a anunciar en la GACETA DE MADRID, serán agrupadas en una relación por las Secciones administrativas, la cual se enviará a esa Dirección general, para que al publicarse la convocatoria sean incluidas en ésta, que se tramitará con arreglo a la legislación anterior al Real decreto de 25 de Octubre de este año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.289.

Ilmo. Sr.: Examinada la pretensión de permuta de Escuelas formulada por doña Asunción Calvo Alonso, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Puentecesures (Pontevedra), número 5.174, de la séptima categoría, del primer Escalafón, y doña María Estrella Cabeza Piñeiro, de la de Santiago de Compostela, número 182, de la octava del segundo:

Resultando que la pretensión ha sido formulada con anterioridad al Real decreto de 25 de Octubre de este año, por lo cual corresponde aplicar la legislación del Estatuto de 18 de Mayo de 1923:

Resultando que según el artículo 102 del mencionado Estatuto los permutantes habrán de pertenecer a igual sexo, idéntica categoría y al mismo Escalafón:

Resultando que las solicitantes reúnen las condiciones que exigen los artículos 102 y 103 para obtener la permuta, estimando en este caso como idéntica categoría el sueldo de 3.000 pesetas que ambas disfrutaban, aunque aquél pertenezca a la séptima del primer Escalafón y a la vez a la octava del segundo, y únicamente no se llena la condición de corresponder ambas al mismo Escalafón:

Considerando que por pertenecer la Sra. Cabeza Piñeiro al segundo Escalafón, las plazas que le corresponde regentar deben hallarse ubicadas en pueblos de censo inferior a 501 ha-



bitantes, por lo cual no debe prestar servicio en la ciudad de Santiago de Compostela, cuyo distrito docente alcanza el censo de 21.132 habitantes, máxime ahora que con motivo de la creación de una Normal habrá que ir a la organización de una Escuela práctica o graduada, a base de las unitarias existentes.

Vistos los informes de las Secciones administrativas de La Coruña y Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, accediendo a lo solicitado, se nombre, en virtud de permuta, Maestra propietaria de la Escuela nacional de Santiago de Compostela (La Coruña) a doña Asunción Calvo Alonso, y de la de Puenteceures (Pontevedra) a doña María Estrella Cabeza Piñeiro, la cual en sucesivos cambios de destinos únicamente podrá aspirar a plazas de censo inferior a 501 habitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 2.290.**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por segundo turno correspondientes a las vacantes anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se anunciaron por orden de esa Dirección general de 27 del pasado Noviembre (GACETA del 28):

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones, terminado ayer, se han recibido las formuladas por D. Prudencio E. Pérez Martínez, D. Rufo García y García y D. Emilio Ruiz Rodríguez:

Considerando que los Sres. Pérez Martínez y García García impugnan las propuestas de D. Ricardo Gutiérrez García para la Escuela del barrio de la Estación-Guadalajara y no ha lugar a entrar en el fondo de las reclamaciones, porque la mencionada plaza está destinada al cuarto turno, y sólo por ese error material se formuló la propuesta, y ésta se refería a la exclusión de D. Ricardo Gutiérrez García por la diferencia de censo de las plazas, por lo que se está en el caso de confirmar la reclamación del Sr. Gutiérrez García, anulando la propuesta de que se trata:

Considerando que no es admisible

la reclamación del Sr. Ruiz Rodríguez y se está en el caso de confirmar su exclusión de la convocatoria por segundo turno, mientras no impugne en tiempo y forma la orden de 23 de Octubre del corriente año que le desestimó su pretendido derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se determina en los precedentes Considerandos:

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 27 del pasado Noviembre (GACETA del 28), excepto el anulado de D. Ricardo Gutiérrez García para la Escuela del barrio de la Estación-Guadalajara.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencias los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 2.291.**

Ilmo. Sr.: Examinados los antecedentes referentes a la adjudicación provisional de Escuelas nacionales por sexto turno, acordada por esa Dirección general en 20 del pasado Noviembre (GACETA del 21):

Resultando que dentro del plazo reglamentario se presentaron las reclamaciones formuladas por doña Teresa Cuesta Román, número 1.942; doña María del Carmen Menéndez Toyos, 1.947, y doña Josefa San Millán y López de Briñas, 1.951:

Considerando que doña Teresa Cuesta Román, número 1.942, significa que regenta en propiedad Escuela nacional, por lo cual corresponde eliminar su propuesta para la de Lusera-Nocito (Huesca):

Considerando que doña María del Carmen Menéndez Toyos, número 1.947, impugna su propuesta para Orense-Castifeira-Villarino de Couso, fundándose en que sólo concretó su preten-

sión para vacantes de Oviedo; y teniendo en cuenta que, no existiendo en la propuesta general de que se trata vacantes en la mencionada provincia, la legislación exige se le adjudique la que le corresponda, con la pérdida del derecho a ingresar por sexto turno de no aceptarla, se está en el caso de desestimar la reclamación y confirmar la propuesta:

Considerando que doña Josefa San Millán, número 1.951, significa que su segundo apellido no es Sánchez, como figura en la propuesta, sino López de Briñas, y siendo ello así, corresponde aclarar que el nombramiento para la Escuela de Orense-Paradela-Manzaneda se extienda a favor de la doña Josefa San Millán y López de Briñas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las reclamaciones formuladas se tengan por resueltas en la forma que se detalla en los precedentes Considerandos.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales, por sexto turno, contenidos en la Orden de esa Dirección general de 20 del pasado Noviembre (GACETA de 21), excepto el de doña Teresa Cuesta Román, número 1.942, para la Escuela de Huesca-Lusera-Nocito, que se adjudica en firme a favor de doña María Martín García, número 1.953, primera aspirante en expectación de destino.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y títulos administrativos de los nombramientos de que se trata, en virtud del sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados.

4.º Que las nombradas habrán de posesionarse de sus Escuelas en el plazo de treinta días, contado desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se signifique a las interesadas que la colocación en el Escalafón se ajustará a la fecha efectiva de la posesión, a que se refiere el apartado anterior, prescindiendo del número que tenían adjudicado en la lista única.

6.º Que se declare que esta Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

**TORMO**

Señor Director general de Primera enseñanza.

**Núm. 2.292.**

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas pro-

visionales de adjudicaciones de Escuelas nacionales por primer turno, correspondientes a las vacantes anunciadas en la GACETA DE MADRID desde 1.º de Junio al 30 de Septiembre del corriente año, cuyas propuestas se acordaron por orden de esa Dirección general de 25 del pasado Noviembre (GACETA del 27):

Resultando que dentro del plazo de reclamaciones, terminado anteayer, se han recibido las formuladas por don Juan Antonio García Martínez, doña María Sá y Bescós, doña Casilda Asunción Antón Colino, doña Josefa Herrera Muriel y numerosos vecinos de Farnals de Aro-Castillo de Aro (Gerona):

Considerando que D. Juan Antonio García Martínez impugna la propuesta de D. Jaime Serra Martorell para la Escuela de Bonrepós (Valencia), fundándose en que si la última Escuela servida por el Sr. Serra sólo contaba el censo de 484 habitantes, únicamente puede reingresar en plazas de censo inferior a 501 almas; pero silencia que el propuesto pertenece al primer escalafón, y, por consiguiente, tiene indiscutible derecho a Escuelas ubicadas en poblaciones que no excedan de 1.000 habitantes, y contando Bonrepós 831, resulta ajustada a derecho la propuesta, procediendo desestimar la reclamación:

Considerando que doña María Sá y Bescós reclama de su exclusión, que se fundamenta en solicitar vacantes de la provincia de Zaragoza, cuando sólo puede optar a las de Lérida, y se apoya en que al tiempo de las preferencias provisionales para ingresar por sexto turno, señaló la mencionada provincia; pero es del caso significar que su nombramiento definitivo para Lérida causó estado al ser firme, y al obtener la excedencia sin contar tres años de servicios tiene que reingresar en Lérida, conforme a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo cual se está en el caso de desestimar la reclamación:

Considerando que doña Casilda Antón Colino impugna su exclusión por creerse con derecho a plazas de censo inferior a 501 habitantes, aun perteneciendo ella al primer escalafón, y además a reingresar en provincia distinta, por hallarse casada con un Inspector municipal de Sanidad, y teniendo en cuenta que la Escuela de Segovia-Castro de Fuentidueñas, de censo menor de 501 habitantes, se adjudicó por cuarto turno, por lo cual, al no resultar desierta, no puede otorgarse a aspirantes del primer escalafón, y la interesada no tiene reconocido derecho a obtener plaza donde

resida su esposo, se está en el caso de desestimar la reclamación:

Considerando que la reclamación de doña Josefa Herrera Muriel es extemporánea, ya que mientras no obtenga de Real orden la autorización para reingresar, conforme al apartado sexto de la Real orden de 14 de Julio de este año (GACETA del 18), no tiene personalidad para solicitar destinos por primer turno, corresponde desestimar la reclamación:

Considerando que la reclamación del vecindario de Gerona-Fanals de Aro (Castillo de Aro) para que se anule la propuesta a favor de D. Cosme Pujol Galcerán y se otorgue la plaza al Maestro interino que la regenta, es enteramente extemporánea, no sólo por carecer de personalidad para impugnar las propuestas, sino también por no existir texto legal que apoye la solicitud, se está en el caso de desestimar ésta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que las referidas reclamaciones se consideren resueltas en la forma que se detalla en los precedentes considerandos.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales por primer turno contenidos en la orden de esa Dirección general de 25 del pasado Noviembre (GACETA del 27).

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Real orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.293.

Ilmo. Sr.: Examinada solicitud de 27 del pasado Noviembre de doña Cayetana Cortijo Zamora, nombrada por Real orden de 15 del mencionado mes, en virtud de sexto turno, Mestra propietaria de la Escuela Nacional de Guadalajara-Solanillos del Extremo, en pretensión de que se le declare en situación de excedente;

Resultando que la interesada regenta desde 3 de Junio de 1924 una Escuela municipal en Carabanchel Bajo:

Resultando que otras dos Maestras, por servir Escuelas municipales, se le declaró excedentes por la mencionada Real orden de 15 del pasado Noviembre, como comprendidas en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923, y de acuerdo con la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que era la legislación aplicable en la época del servicio:

Considerando que la señora Cortijo Zamora se halla de lleno incluida en las condiciones reseñadas en la Real orden de 15 de Noviembre anterior,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para todos los efectos legales se considere nombrada por la Real orden de 15 del pasado, en virtud de sexto turno, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y derechos limitados, doña Cayetana Cortijo Zamora, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Guadalajara-Solanillos del Extremo, y excedente también a partir de la mencionada Real orden como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, adjudicándose de nuevo y por el mismo turno la vacante de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.294.

Ilmo. Sr.: La Circular de esa Dirección general de 10 del pasado Noviembre (GACETA del 11), dictada para cumplimiento de la Real orden de 20 de Octubre anterior (GACETA del 24), referente a oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional, señala las condiciones y plazos de la correspondiente convocatoria.

Teniendo en cuenta la numerosa concurrencia de aspirantes y la justificación de algunas solicitudes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el plazo de la convocatoria quede ampliado hasta fin del corriente mes, cerrándose definitivamente, lo mismo que el período para completar documentación, el día 31, a las trece horas; y

2.º Que el abono de los derechos y presentación de solicitudes y documentación se realice a partir de esta fecha, desde las diez a las trece, ampliándose así las horas de despacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.295.

Ilmo. Sr.: Los Maestros de Escuelas nacionales incluidos en el segundo Escalafón y que comprendidos en la Real orden de 28 de Junio del corriente año (GACETA del 3 de Julio), por cesar oposiciones aprobadas antes del 1.º de Abril de 1920, pasan al primer Escalafón, tienen derecho al percibo de la dotación de 3.000 pesetas, a partir de la fecha de la Real orden de concesión, y los intereses de la Enseñanza, que aconsejan la mayor permanencia de los Maestros al frente de las Escuelas, evitando cambios de destino, y con mayor razón en la actualidad, que las plazas desiertas de censo inferior a 501 habitantes se adjudican igualmente por oposición, no existe realmente texto legal que imponga el cambio de Escuela a plazas de censo superior al mencionado.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Los Maestros que del segundo Escalafón pasan al primero, por la Real orden de 12 del pasado Noviembre (GACETA del 19), lo serán con la antigüedad, para todos los efectos legales, incluso los económicos, a partir de la mencionada fecha, quedando confirmados en las Escuelas nacionales que regentan y con derecho a solicitar cambio de destino, como pertenecientes al primer Escalafón, igualmente desde dicha fecha, 12 de Noviembre.

2.º Los Maestros comprendidos en el párrafo anterior figurarán provisionalmente en el primer Escalafón sometidos a las pruebas determinadas por el apartado 12 de la Real orden de 5 de Septiembre último (GACETA del 7), en el lugar fijado por el mismo apartado, esto es, a continuación de los opositores incluidos en la segunda lista (primera supletoria), pero guardando entre sí el orden con que venían figurando en el segundo Escalafón, y las altas con sujeción a las preferencias establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Enero de 1910, siéndoles también de aplicación lo preceptuado en los números 14 y 15 de la referida Real orden.

3.º Las Secciones Administrativas, con toda urgencia, extenderán la oportuna diligencia, para que los interesados la unan al título administrativo,

reintegrándola conforme a los preceptos de la ley del Timbre, de cuya diligencia se obtendrán rápidamente tres copias, autorizadas por los Jefes de las mencionadas Secciones: una para el expediente personal y las otras dos para acompañar a las nominillas especiales que formularán las Habilitaciones y precisamente dentro del corriente mes, se elevarán por las Secciones administrativas a la Ordenación de Pagos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Advertido error de copia en las Reales órdenes de este Ministerio números 2.260 y 2.261, insertas en la GACETA de 15 Diciembre de 1930, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

Núm. 2.260 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Antonio San Agustín Téllez una plaza de Oficial de Administración de segunda clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 15 de los corrientes y con sujeción a los siguientes turnos:

Don Jesús Royo Hernández, a Oficial de Administración de segunda clase del Hospital Clínico de la Universidad de Barcelona, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Jesús García Ruiz, a Oficial de Administración de tercera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, conforme a la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918 y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929; y

Doña María Mellado Colmena, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, nombrada en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.261 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de D. Felipe López Colmenar una plaza de Jefe de Negociado de primera clase en el Escalafón único de funcionarios administrativos de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado conferir los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos del día 15 de los corrientes y con sujeción a los siguientes turnos:

Don Manuel Paz González y D. Enrique de Cárdenas y Moya, a Jefes de Negociado de primera y segunda clase, respectivamente, afectos a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra y a la Secretaría de este Departamento, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Don Diego Coello de Portugal y Osorio, a Jefe de Negociado de tercera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, con arreglo al apartado a) de la letra D) del citado artículo.

Don Fernando del Fresno y Fernández Cuevas, a Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, conforme al apartado b) de la letra E) del mencionado artículo.

Don Angel Sáenz Torres, a Oficial de Administración de segunda clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, con arreglo al mismo apartado y letra del repetido artículo; y

Don Octavio Ventosa Iznaraja, a Oficial de Administración de tercera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid, conforme a la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto-ley de 3 de Junio de 1929.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Advertido un error material en el texto de la parte dispositiva de la Real orden número 250 de este Ministerio, inserta en la GACETA DE MADRID de 4 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

## REAL ORDEN

Núm. 250 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Sindicato de obreros mineros de Asturias, en súplica de que se les reserve y entregue con destino a sus obras sociales, y con intervención de una Junta especial, la participación íntegra del canon consignado en el apartado A) del artículo 4.º, según previene el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929:

Visto el Real decreto núm. 2.569, de 27 de Diciembre de 1929:

Resultando que el Sindicato de obreros mineros de Asturias formula su petición al amparo de lo preceptuado en los artículos 4.º y 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 y alega en su apoyo que constituye la organización única que ha planteado obras sociales con las cantidades obtenidas en un principio directamente de las Empresas, restándolas aumentos de salarios, y con participación más tarde de las primas concedidas por el Estado a la producción y transporte de carbones, y que para dar por terminadas todas las edificaciones que enumera y cancelar las cargas hipotecarias se necesita, según el detalle consignado en el escrito, la cantidad de 1.499.383 pesetas:

Resultando que enviada al Orfanato de mineros asturianos la mencionada instancia, el Patronato ha emitido el informe pertinente, en el cual reconoce la exactitud de las afirmaciones consignadas en el escrito presentado por el Sindicato de los obreros mineros de Asturias, que constituye la organización obrera de más grande importancia de la región y la única que, además del Sindicato Católico Obrero de los mineros asturianos, existía al dictarse el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, sin que pueda precisarse el número de trabajadores afiliados a este último, que agrupa sólo a una parte del personal de la zona de Aller:

Resultando que el aludido informe expresa que cualquiera que sea el alcance del derecho y de la cuantía de la participación que al Sindicato peticionario o a otra organización obrera pueda corresponderle, conviene restringir las autorizaciones de entrega correspondientes durante el año 1931 a 50 por 100 de lo que se le reconozca derecho a percibir, sin perjuicio de que le sea satisfecho íntegramente en el curso del primer semestre de 1932, por necesidad de atender primordialmente a las obras del Orfanato, para lo cual precisa desenvolverse con el mayor desembarazo en cuanto a dis-

ponibilidades para la construcción de edificios y para instalar las dependencias:

Considerando que el Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 faculta al Ministerio de Fomento para destinar con carácter excepcional a las obras sociales ya planteadas por el Sindicato obrero que, previo informe del Patronato, sean merecedoras de su aprobación por reunir las condiciones establecidas en la Soberana disposición citada, un 50 por 100 de las cantidades recaudadas los años 1929, 1930 y 1931 y primer semestre de 1932, siempre que dicho 50 por 100 no exceda de un millón y quinientas mil pesetas, y que para la distribución proporcional de esta cantidad se atenderá a la finalidad de las obras sociales planteadas y a la importancia numérica de las Asociaciones obreras que lo soliciten, cuyas circunstancias, debidamente ponderadas, aconsejan distribuir entre el Sindicato Católico Obrero de los mineros asturianos las cantidades disponibles, en la proporción de 92 y 8 por 100, respectivamente:

Considerando que con los fondos recaudados ha de atenderse de modo preferente a los fines primordiales del Orfanato y que por tal causa es razonable aceptar la indicación del Patronato encaminada a restringir de momento las entregas de cantidades a las Asociaciones obreras:

Considerando que para la entrega de cantidades a dichas Asociaciones con destino a las obras planteadas, precisa la aprobación de éstas por el Ministerio, que resolverá después de oído el informe del Patronato, el cual en este caso no ha expuesto su opinión concreta respecto a las detalladas en el escrito del Sindicato de los obreros mineros de Asturias:

Considerando que la constitución de la Junta propuesta en el escrito del Sindicato de obreros mineros de Asturias ha de servir de garantía respecto a la inversión de las sumas concedidas a dicha organización para los fines que enumera y que merezcan la aprobación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que de la cantidad a que se refiere el artículo 3.º transitorio del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, corresponde percibir al Sindicato de los obreros mineros de Asturias el 92 por 100, y al Sindicato católico de mineros asturianos el 8 por 100.

2.º Que para la entrega de cantidades a dichas organizaciones proceda que el Patronato proponga concre-

tamente a este Ministerio cuáles son las obras a las que haya de dedicarse estos fondos, a fin de que este Ministerio otorgue su aprobación a las que estime merecedoras de ella.

3.º Que para las inversiones que de estas cantidades haya de hacer el Sindicato de los obreros mineros de Asturias se constituya una Junta por un representante del Patronato y otro del Sindicato, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de Minas.

Esta Junta someterá a la aprobación del Ministerio de Fomento el proyecto de inversión de los fondos que reciba en las obras autorizadas, y rendirá ante el Ministerio las oportunas cuentas.

4.º Que se restrinjan las autorizaciones de entrega durante el año 1931 al 50 por 100 de lo que se le concede derecho a percibir, sin perjuicio de que pueda serle satisfecho íntegramente el resto durante el primer semestre de 1932.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

---

**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**


---

## REALES ORDENES

Núm. 1.437.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Oviedo, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba al Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Oviedo, en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria 4.ª del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente

a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.438.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de La Coruña, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de La Coruña, en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria 4.ª del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.439.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el

expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Avila, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Avila, en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe remitir la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Avila, una certificación que acredite de manera fehaciente el carácter gratuito de sus Juntas directivas.

3.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria 4.ª del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

4.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.440.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cáceres, y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Cáceres, en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar

el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la institución hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.441.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros de Darnius (Gerona), y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros de Darnius (Gerona) en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir la entidad seguidamente, a la Subinspección del Ahorro, una certificación o copia de la resolución en que conste (dado que se trata de entidad que destina sus fondos a gastos de administración, formación de un fondo de reserva y a Obras pías) si el Ministerio de la Gobernación intervino en la clasificación de la entidad o si, por el contrario, no posee ninguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.442.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en

el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sagunto (Valencia), y de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Sagunto (Valencia) en el Registro especial de entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, copia de la Real orden aprobatoria de los Estatutos por que se rige la entidad y la certificación, en su caso, de la Real orden que pusiera término a la clasificación, en el caso de que lo hubiera sido por el Ministerio de la Gobernación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.443.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia (Cáceres), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia (Cáceres) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.444.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros de Villarreal (Castellón), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se inscriba a la Caja de Ahorros de Villarreal (Castellón), en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.445.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe (Castellón), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segorbe (Castellón) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.446.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Yecla (Murcia), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Yecla (Murcia) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.447.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cartagena (Murcia), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cartagena (Murcia), en el Registro espe-

cial de Entidades del Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución en que conste la declaración explícita del carácter de la Institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.448.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros provincial de la Diputación de Barcelona, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a la Caja de Ahorros provincial de la Diputación de Barcelona en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.449.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja regional Murciana Albacetense de Previ-

sión Social, de Murcia, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja regional Murciana Albacetense de Previsión Social, de Murcia, en su Sección "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Murcia" en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que queda exceptuada de inscripción, en cuanto afecta a las operaciones que realiza como colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 182 del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, pero con la obligación que detalla el párrafo tercero del artículo citado, de comunicar a la Inspección general de Seguros y Ahorros su balance y Memoria anuales, así como sus reformas estatutarias, para facilitar la formación de la estadística anual y Memoria referente a esta actividad nacional; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.450.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Cámara Agrícola de Jumilla (Murcia), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Cámara Agrícola de Jumilla (Murcia) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en

armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria 4.ª del mismo y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.451.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe remitir seguidamente a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.452.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro en el expediente de inscripción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón (Oviedo), y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón (Oviedo) en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales; y

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo, y en el tiempo que la misma indica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.453.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Badajoz, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba al Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Badajoz, en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas comprendidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo, y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir, seguidamente, a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la

resolución, en que conste la declaración explícita del carácter de la institución hecha por el Ministerio de la Gobernación en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.454.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subinspección del Ahorro, en el expediente de inscripción de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Alicante, y de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva del Ahorro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inscriba a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, de Alicante, en el Registro especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, en armonía con el 6.º del Estatuto general del Ahorro popular, en su parte especial de Cajas generales.

2.º Que debe la entidad verificar el total acoplamiento de sus disposiciones estatutarias a las normas contenidas en el Estatuto general del Ahorro popular, en su parte de Cajas generales, en la forma que detalladamente expresa la disposición transitoria cuarta del mismo y en el tiempo que la misma indica; y

3.º Que debe remitir, seguidamente, a la Subinspección del Ahorro, a los efectos del artículo 22 del Estatuto citado, en su parte especial de Cajas generales, una certificación o copia de la resolución en que conste la declaración explícita del carácter de la institución, hecha por el Ministerio de la Gobernación, en virtud del protectorado que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Núm. 1.455.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 9.º, "Química industrial orgánica y Análisis químico", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.456.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Linares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.457.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo sexto, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.458.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", de la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.



## Núm. 1.459.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.460.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Linares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.461.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 4.º, "Ciencias Físico-químicas", de la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.462.

Ilmo. Sr.: No sabiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo cuarto, "Ciencias Físico-químicas", de la Escuela Superior del Trabajo, de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.463.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 6.º, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.464.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 8.º, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.465.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 6.º, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.466.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 6.º, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.467.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del Grupo 5.º, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo, de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.468.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del Grupo 5.º, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo, de Alcoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## Núm. 1.469.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del Grupo 5.º, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo, de Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.470.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del Grupo 6.º, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Gijón.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.471.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo sexto, "Mecánica industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Jaén,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.472.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 10, "Tecnología textil", de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.473.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de

traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo séptimo, "Electrotecnia", de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.474.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.475.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo quinto, "Máquinas", de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.476.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.477.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 12, "Dibujo industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.478.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra del grupo 7.º, "Electrotecnia", de la Escuela Superior del Trabajo, de Linares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.479.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior del Trabajo, de Málaga,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1.480.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante al concurso previo

de traslado para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo 11, "Química aplicada al tejido", de la Escuela Superior del Trabajo, de Béjar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado desierto el expresado concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 1481.

Haciendo uso de las facultades establecidas por las disposiciones cuarta y quinta de las transitorias y finales del Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el "Boletín de Corporaciones", que venía editando la extinguida Comisión Mixta de Publicaciones del Centro de España, hoy Comisión de Cultura Social, se denomine, a partir del 1.º de Enero de 1931, "Boletín de la Comisión de Cultura Social".

2.º Que este "Boletín" será mensual y continuará publicando las mismas materias que vienen siendo objeto del mismo hasta el presente, adicionándole cuanto se crea conveniente publicar en relación con el Instituto y Patronato de Cultura Social y con la Escuela Social de Madrid.

3.º Que dicho "Boletín", como todas las publicaciones de la Comisión de Cultura Social y del Servicio de Publicaciones, del Instituto de Cultura, se editarán como publicaciones del Instituto de Cultura Social, cuyo título ha de figurar en todas ellas con carácter general, habiéndose de ajustar exactamente éstas en su forma externa a las demás publicaciones del Instituto.

4.º Que de la dirección del "Boletín de la Comisión de Cultura Social" se encargue el Vicepresidente de la misma y Delegado regional del Trabajo de la primera Región, D. Sixto Pérez Rojas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, traslados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director del Instituto de Cultura Social, Presidente de la Comisión de Cultura Social del Centro de España.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 493.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Moreno Luque, Teniente coronel de Artillería, en solicitud de que sea declarado de utilidad para la riqueza olivarera e industria del aceite, el Estuche Oleométrico, de que es autor, para análisis rápidos de aceitunas, masas en curso de fabricación, borras y orujos, y a la vez que se exprese la conveniencia de que el referido estuche sea adquirido por los Centros y Dependencias del Estado que tengan relación con dicha industria, así como por los Ayuntamientos y Asociaciones de importancia en las regiones olivareras, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero Director de la Estación Agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea declarado de utilidad para la riqueza olivarera e industrial del aceite el Estuche Oleométrico, de que es autor D. Juan Moreno Luque, y en consecuencia, que se considere conveniente su adquisición por todos los Centros y Asociaciones de productores que tienen relación con la industria del aceite de oliva.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Informe.

Ilmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. I. la instancia que dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Economía Nacional por D. Juan Moreno Luque, fecha 10 de Agosto del corriente, así como la relación de documentos que a aquélla acompaña y que me remite con su comunicación fecha 7 de los corrientes en la que se interesa de la Estación Agronómica que se realicen en la misma cuantos trabajos y aplicaciones puedan efectuarse con el Estuche oleométrico, de que es autor el Sr. Moreno Luque, a fin de poder informar a la Superioridad.

Conocidos son del que suscribe los documentos que adjunta; una serie de coincidencias hizo que el informante fuera de los primeros en leer la Memoria presentada al Concurso de la Asociación de Olivareros (documento número 5), así como recuerda el trabajo a que se refiere el documento número 2, referente al aprovechamiento de los subproductos de la elaboración del aceite de oliva y que demuestran un detenido estudio del asunto. Los demás documentos números 1, 3, 4, 6 y 7 refiérense al manejo del Estuche Oleométrico.

El autor de éste, en instancia del 1.º de Febrero del año actual, pidió a este Centro fueran contrastadas las operaciones que puedan hacerse con el referido estuche. Así tuvo lugar y después de repetidos trabajos se le comunicó lo siguiente:

"Juan Díaz Muñoz, Ingeniero Agrónomo, Director de la Estación Agronómica, Profesor de la Escuela Especial del Cuerpo.

*Certifico:* Que solicitada por don Juan Moreno Luque la comprobación del valor práctico del Estuche Oleométrico, de que es autor, este Centro ha realizado por el personal a él afecto, y, muy especialmente, por los Ingenieros Sres. González, Andrés y Aguirre, un estudio comparativo entre los resultados obtenidos por los métodos clásicos que podemos llamar exactos y los rápidos que indica el autor.

Dicho Estuche contiene el material necesario: balanza, densímetro, probetas, cazo metálico, disolventes y líquidos valorados, así como unos abacos y regla para con él llevar a cabo la determinación de la acidez y riqueza grasa de los diferentes productos obtenibles en la elaboración del aceite. Acompañan al Estuche dos cuadernos, uno de "explicación de su manejo" y otro, el llamado por su autor "Tablas para el Estuche". Estas últimas harán innecesario el uso del abaco, una vez se aumenten las densidades empezando por 1.250, caso que se puede presentar al tratar de aceitunas muy ricas en materia grasa, e las que por el estado en que se encuentran poseen pequeña cantidad de humedad.

Efectuada la determinación de la humedad por el procedimiento clásico (de secar en estufa, no pasando de 105º) hasta peso constante y por el método rápido propuesto por el autor del Estuche, se ha encontrado una diferencia (media de 10 determinaciones) de 1,04 por 100 por defecto, siendo la cifra máxima del error de un 2 por 100, logrando la mínima después de acostumbrarse a su manejo, lo que se conseguirá fácilmente con un espíritu de observación.

Resultados sensiblemente concordantes en cuanto a la acidez se han hallado, determinándola como la efectúa por su método rápido y el clásico; mas para lograrlos, ha sido preciso la revaloración del líquido alcohólico

N

14,1

de sosa que contiene el Estuche, lo cual, por su fácil alterabilidad, puede dar lugar a errores. Consideramos sería mejor el método rápido, sustituir la solución alcohólica por otra acuosa y agregar alcohol de 95º al tri grado para impedir o retardar la saponificación.

Los valores hallados para la determinación de la grasa, usando el Soxhlet y el método Moreno-Luque, acusaban diferencias más o menos 1,5 por 100 como máximas.

Son todos los métodos rápidos propuestos muy estimables para los ensayos industriales, sobre todo la determinación de la humedad lograda en breve tiempo y la de la grasa, que no precisa pesar por emplear para su

**Determinación métodos densimétricos** y que, por tanto, no requiere aparatos que exigen una escrupulosidad y técnica operatoria difícil de encontrar en la mayoría de los casos en los industriales.

Como consecuencia de los ensayos efectuados en la Estación Agronómica con el Estuche Oleométrico del señor Moreno Luque, estima este Centro que puede ser de utilidad por su fácil manejo en los ensayos industriales, dado que los valores encontrados con él permite estimarlos como satisfactorios para dichos análisis industriales.

Se considera también interesante cuanto indica el autor respecto a la utilidad del Estuche en los molinos cooperativos, por ser muy lógico y de trascendencia para el agricultor y para el industrial el que se asigne a la aceituna un valor proporcional a su materia seca y riqueza en aceite.

Y a petición del interesado, que solicitó de la Estación Agronómica fuera ensayado su Estuche Oleométrico, expido la presente en Madrid a cinco de Mayo de mil novecientos treinta."

Lo copiado obedece al concepto que del Estuche Oleométrico de que es autor el Sr. Moreno Luque tiene este Centro y que eleva a V. I. para que, a su vista, resuelva lo que considere pertinente.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1930.—El Ingeniero Director, J. Díaz.

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

##### SERVICIO HIDROGRÁFICO DE LA ARMADA

###### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las demoras son verdaderas contadas desde 0° a 360° a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro, se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinociales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Fatos.

#### GRUPO 45.

Avisos del número 1.512 al 1.546.

**MAR BALTICO, ALEMANIA.**—Fiord de Kiel (entrada).—Punta Bulk.—Cable submarino levantado y boya suprimida.—Notice to Mariners, número 1.598. Londres, 1930. Núm. 1.512.—1, Cable:

Posición: Punta Bulk, latitud 54° 27' N.; longitud, 10° 12' E. (aproximada).

El cable submarino, que en las cartas está señalado en dirección 80° de la citada punta, ha sido levado, y actualmente no existe.

2, Boya:

Posición en la carta: A 10,7 cables al 40° de la luz de punta Bulk.

La boya cónica del cable, mostrada en las cartas, no existe y debe borrarse.

(Aviso número 1.512, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, número 33 y 2.117.

Carta, número 701.

**MAR DEL NORTE, HOLANDA.**—Banco Terschelling.—Bajo encontrado.—Notice to Mariners, núm. 1.597. Londres, 1930.

Núm. 1.513. — Situación. — Latitud: 53° 41' N.—Longitud: 5° 11' E. (aproximada).

Detalles.—A 19,25 millas al 357° de la luz Brandaris y en la situación mencionada, se ha encontrado una profundidad de 9,1 metros que debe insertarse en las cartas.

(Aviso número 1.513, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.593, 2.322, 2.182-A y 2.339.

Carta, número 44.

B. H. I., Carta holandesa, número 226.

**CANAL DE LA MANCHA, INGLATERRA, COSTA E.**—Támesis (proximidades).—Canales Horse y Gore.—Alteraciones en el balizamiento.—Trinity House Notice to Mariners, número 50. Londres, 1930.

Núm. 1.514. — Detalles. — La boya Hook Spit, de forma cónica, pintada de negro, ha sido trasladada 1 y medio cables en dirección SW.

Está fondeada en 2,4 metros en bajamar, a 5 cables al 72° (N. 83,5° E. magnético) de la baliza Margate Hook.

La primera boya "East Last" de forma cónica, pintada de negro, se ha retirado y en lugar de ella se ha colocado otra de forma cilíndrica pintada a franjas verticales blancas y negras con la inscripción "East Last", colocada medio cable al Sur de aquella que se ha retirado. Está fondeada en 4,6 metros en bajamar, a una milla 4,7 cables al 201° (S. 32,5° W. magnético) de la baliza "Reculvers".

La boya "Middle Last", de forma cónica, pintada de negro, se ha trasladado 2 2/3 cables en dirección NE.

Está fondeada en 2 metros en bajamar, a una milla 6,1 cables al 172° (S. 3,5° W. magnético) de la baliza "Reculvers".

La boya "Reculver", de forma cilíndrica, pintada a franjas verticales blancas y negras, se ha suprimido.

La boya "Horse", de forma cilíndrica, pintada a cuadros blancos y negros, se ha trasladado 2 1/3 cables en dirección NE.

Está fondeada en 4 metros en bajamar a 1 milla 6,3 cables al 159,5° (S. 9° E. magnético) de la baliza "Reculvers".

(Aviso número 1.514, 7 de Noviembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.607.

**ADMIRALTY PUBLICATIONS.**—Suplemento número 8 al Mar Rojo y al

**Derrotero del Golfo de Aden.**—Notice to Mariners, núm. 1.657. Londres, 1930.

Núm. 1.515.—Detalles.—El Suplemento número 8 al Mar Rojo y Derrotero Golfo de Aden, corregido hasta el 2 de Septiembre de 1930, ha sido publicado, y anula al Suplemento número 7 de 1929.

Corrección: Página 25 del Suplemento.—Después de "Page 168", agregar "line 20".

(Aviso número 1.515, 7 de Noviembre de 1930.)

**INGLATERRA, COSTA S.**—Puerto de Portsmouth (proximidades). — Existencia de obstrucciones.—Notice to Mariners, núm. 1.658. Londres, 1930. Núm. 1.516. — Posición: Punta Gilkicker, latitud, 50° 46' N.; longitud, 1° 08' W. (aproximada).

Obstrucciones sumergidas para experiencias de minas se colocarán durante un período de cuatro semanas, comenzando el 15 de Octubre, estando prohibido fondear en el área comprendida por aquellas, cuyos límites son:

Al N., el paralelo de 50° 46' 12" N.

Al S., el paralelo de 50° 45' 48" N.

Al E., el meridiano de 1° 08' 48" W.

Al O., el meridiano de 1° 09' 12" W.

Se avisará cuando esas obstrucciones queden retiradas.

(Aviso número 1.516, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo inglés, números 2.631, 394, 2.050 y 2.045.

**ADMIRALTY PUBLICATIONS.**—Suplemento número 7 al Derrotero de la Costa Occidental de Escocia.—Notice to Mariners, número 1.592. Londres, 1930.

Número 1.517.—Detalles.—Se ha publicado el Suplemento número 7 al Derrotero de la costa occidental de Escocia, volumen I, corregido hasta el 25 de Agosto de 1930, que anula el Suplemento núm. 6 de 1929.

(Aviso número 1.517, 7 de Noviembre de 1930.)

Pequeñas correcciones al "Admiralty List of Wireless Signals, 1930", hasta el 11 de Octubre de 1930.

Estación de T. S. H.

#### YUGOESLAVIA

Número 1.518.—Número 1.310.—Estación: Klinici.

Corregir: Latitud: 42° 25' 00" N. — Longitud: 18° 33' 50" E (P. A.).

Boletines del tiempo por T. S. H.

#### FRANCIA

Número 3.202-A.—Estación y señal de llamada.

Corregir por: Perpignan (F O P).

#### EGIPTO

Número 3.256.—Estación: Abu Zabal. Tipo.—Agregar: A 1.

#### MARRUECOS

Número 3.370-A.—Estación y señal de llamada.

Casablanca, Aeródromo (C N B).

Onda: 233 kc/s. (1.288 metros). — Tipo.—A 1.

Tiempo: 0715, 0745, 0815, 1015, 1045, 1115, 1315, 1345, 1415, 1615, 1815, 1845, 1915.

Detalles.—Mensajes sinópticos.

Código: Nuevo Código Internacional Meteorológico (Copenhague) 1929.

Forma del mensaje:

A 0715, 0745, 0815 (0700 observaciones):

IIICLCM WWVHNL DDFWN BBTT UChabb RRmmE.

A 1015, 1045, 1115 (observaciones de las 1000). Como a las 0715 omitiendo el último grupo.

A 1315, 1345, 1415 (observaciones de las 1300). Como a las 1015.

A 1615 (observaciones de las 1600). Como a las 1015.

Observaciones aéreas: forma IIIGGh, ddfh, ddf.

A 1815, 1845, 1915 (observaciones de las 1800). Como a las 0715, excepto que MM reemplaza a mm en el último grupo.

Estaciones de observación: Ver página 263.

#### INDOCHINA FRANCESA

Número 3484-A.—Estación y señal de llamada: Corregir a: Hanoi (F Z Q)

#### SAMOA

Número 3641.—Estación: Apia.

Detalles.—South Pacific Ocean: Weather Reports.—Sección 2-(A).

Agregar.—Rarotonga. (Este nombre debe agregarse también a la lista Example.)

Sección 3-(i).—Reemplazar el penúltimo párrafo por el siguiente:

Rarotonga transmite diariamente por T. S. H., vía Wellington, una información del tiempo a Apia, para incluirlo en el boletín meteorológico diario de la última estación.

Señales de mal tiempo por T. S. H.

#### LATVIA

Número 4124.—Estación y señal de llamada: Riga (Y L A).

Tiempo.—Agregar: 1350.

#### INDIA

Número 4457.—Estación: Karachi.

Tipo.—Agregar: A 2.

Número 4460.—Estación Calcutta.

Tipo.—Agregar: A 2.

Número 4463.—Estación: Port Blair. Borrarlo de la lista.

**Avisos a los Navegantes por T. S. H.**  
Reglamentos.—Francia, etc.  
Página 451.—Párrafo 2, línea 3. Después "floating mines" insertar, forced alighting of sea planes.

#### LIBYA

Núm. 5.252.—Estación: Sidi Kalifa. Eliminarlo de la lista.

Núm. 5.253.—Estación: Derna.

Eliminarlo de la lista.

Señales horarias por T. S. H.

#### ISLAS HAWAIIAN

Núm. 6.662.—Estación: Honolulu.

Señal horaria.

Corregir por: G. M. T. 23 horas 57 minutos 00 segundos, a 0 horas 00 minutos 00 segundos.

S. T. 13 horas 27 minutos 00 segundos, a 13 horas, 30 minutos 00 segundos.

Detalles: Corregir el primer párrafo por:

Las señales horarias son transmitidas diariamente de acuerdo con los últimos tres minutos del sistema de los Estados Unidos (nuevo Código), ver página 521.

#### ESTADOS UNIDOS (COSTA DEL PACIFICO)

Núm. 6.719.—Estación: San Francisco.

Señales horarias:

Corregir por: G. M. T., 5 horas 57 minutos 00 segundos, a 6 horas, 00 minutos 00 segundos.

G. M. T., 19 horas 57 minutos 00 segundos, a 20 horas, 00 minutos 00 segundos.

S. T., 21 horas 57 minutos 00 segundos, a 22 horas, 00 minutos 00 segundos.

S. T., 11 horas 57 minutos 00 segundos, a 12 horas, 00 minutos 00 segundos.

Detalles: Corregir el primer párrafo por:

Las señales horarias son transmitidas de acuerdo con los últimos tres minutos del sistema de los Estados Unidos (nuevo Código), ver página 521.

#### PANAMA

Núm. 6.816.—Estación: Balboa.

Señales horarias:

Corregir por: G. M. T., 3 horas, 57 minutos, a 4 horas 00 minutos 00 segundos.

G. M. T., 17 horas 57 minutos 00 segundos, a 18 horas 00 minutos 00 segundos.

S. T., 22 horas 57 minutos 00 segundos, a 23 horas 00 minutos 00 segundos.

S. T., 12 horas 57 minutos 00 segundos, a 13 horas 00 minutos 00 segundos.

Núm. 6.816.—Estación: Colón.

Corregir por: G. M. T., 3 horas, 57 minutos, a 4 horas 00 minutos 00 segundos.

G. M. T., 17 horas 57 minutos 00 segundos, a 18 horas 00 minutos 00 segundos.

S. T., 22 horas 57 minutos 00 segundos, a 23 horas 00 minutos 00 segundos.

S. T., 12 horas 57 minutos 00 segundos, a 13 horas 00 minutos 00 segundos.

Detalles.—Borrar párrafos 1 y 2 e insertar:

Las señales horarias son transmitidas de acuerdo con los últimos tres minutos del sistema de los Estados Unidos (nuevo Código), ver página 521.

#### ESTADOS UNIDOS (Costa del Atlántico).

Número 6.896.—Estación y señal de A A).

Señales horarias.

Corregir por: G. M. T. 2h 57m 00s a 3h 00m 00s.

Idem 7h 57m 00s a 8h 00m 00s.

Idem 16h 57m 00s a 17h 00m 00s.

Idem S. T. 21h 57m 00s a 22h 00m 00s.

Idem 2h 57m 00s a 22h 00m 00s.

Idem 11h 57m 00s a 3h 00m 00s.

Idem 11h 57m 00s a 12h 00m 00s.

Detalles.—Corregir la última parte del primer párrafo por:

De acuerdo con los últimos tres minutos del sistema de los Estados Unidos (nuevo Código), ver página 521.

Número 6.897.—Estación y señal de llamada: Washington-Annapolis (N. S. S). Señales horarias.

Corregir por: G. M. T. 2h 57m 00s a 3h 00m 00s.

Idem 7h 57m 00s a 8h 00m 00s.

Idem 16h 57m 00s a 17h 00m 00s.

Idem S. T. 21h 57m 00s a 22h 00m 00s.

Idem 2h 57m 00s a 22h 00m 00s.

Idem 11h 57m 00s a 3h 00m 00s.

Idem 11h 57m 00s a 12h 00m 00s.

Detalles.—Corregir la última parte del primer párrafo por:

De acuerdo con los últimos tres minutos del sistema de los Estados Unidos (nuevo Código), ver página 521.

(Aviso número 1.518, 7 de Noviembre de 1930.)

Pequeñas correcciones al "Admiralty List of Wireless Signals, 1930", hasta el 18 de Octubre de 1930.

#### Estaciones radiotelegráficas.

#### FINLANDIA

Número 1.144.—Estación: Vasa.

Borrar horas y detalles. La estación funcionará para servicio continuo hasta nueva noticia.

#### NORUEGA

Número 1.160.—Estación: Tjomo.

Detalles.—Insertar: Al recibo de la señal Q. T. G., la estación transmite con la señal de llamada para que las marcaciones radiogoniométricas puedan ser tomadas por los barcos.

Número 1.162.—Estación: Flekkerø.

Detalles.—Insertar: Ver número 160.

Número 1.163.—Estación: Utsire.

Detalles.—Insertar: Ver número 160.

Número 1.167.—Estación: Rost.

Detalles.—Insertar: Ver número 160.

Número 1.170.—Estación: Vardo.

Detalles.—Insertar: Ver número 160.

#### ESPAÑA

Número 1.230-c.—Estación: Zaragoza.

Corregir: Latitud: 41° 39' 24" N.—Longitud: 0° 53' 05" W. (P. A.)

#### AZORES

Número 1.357.—Estación: Terceira. Borrarlo de la lista.

#### AFRICA OCCIDENTAL FRANCESA

Número 1.373-A.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Atar (F. G. H.).

Número 1.373-B.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Araouan (F. G. L.).

(Números 3.373-B es también afectada.)

Número 1.374-A.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Bilma (F. C. Q.).

(Número 3.374-A es también afectada.)

Número 1.374-B.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Kabarah (F. G. K.).

#### ARABIA

Número 1.448.—Estación: Aden.

Detalles. Párrafo primero.—Borrar: "It reverts to 500 k/s when not employed as above".

Insertar: La estación mantiene constantemente atención con 500 kc/s.

#### NUEVA ZELANDA

Número 1.626.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Dominion Observatory (Wellington) (Z. L. Y.).

Señales radiotelegráficas de niebla.

#### SOMALIA ITALIANA

Número 2.429. — Estación: Cabo Guardafui.

Corregir: Latitud: 11° 44' 50" N.

Boletines de tiempo por T. S. H.

## AZORES

Número 3.357.—Estación: Terceira. Borrarlo de la lista.

## NUEVA ZELANDA

Número 3.625.—Estación y señal de llamada: Wellington (Z L W).

Onda: 500 kc/s. (600 m.).—Tipo: A2.

Detalles.—El Departamento de la Marina suministra diariamente a esta estación información del tiempo correspondiente a las localidades siguientes: Auckland, East Cape, Gisborne, Wanganui, Cape Egmont, Farewell Spit, Greymouth, Cape Campbell, Akarua Heads y Bluff.

Los Capitanes de los barcos que deseen información del tiempo correspondiente a alguno de los lugares arriba mencionados pueden obtenerla, solicitándola, mediante algún cargo impuesto por el Departamento Postal y Telegráfico.

Nota.—La estación costera de Nueva Zelanda cobra por su mensaje del tiempo que se solicite, dos chelines por cada veinte palabras.

Corregir información.

Avisos a los navegantes por T. S. H.

## NUEVA ZELANDA

Número 5.625.—Estación y señal de llamada: Wellington (Z L W).

Onda: 500 kc/s (600 m.).—Tipo: A2.

Detalles.—Transmite avisos a los navegantes.

Corregir información.

Señales horarias por T. S. H.

## NUEVA ZELANDA

Número 6.626.—Estación y señal de llamada: Corregir por: Dominion Observatory (Wellington). (Z L Y.)

Detalles.—Corregir en los párrafos correspondientes a (A) y (B) la señal Z L O por Z L Y.

ESTADOS UNIDOS (costa del Pacífico). Número 6.719.—Estación: San Francisco.

Insertar: II.

Señales horarias experimentales.

Con el propósito de establecer una norma para las señales horarias de los Estados Unidos por T. S. H., se experimentará enviar por telefonía desde el Observatorio naval de Washington a la estación radiotelegráfica de San Francisco.

Señales horarias:

G. M. T. 3 h. 00 m. 00 s. S. T. 19 h. 0 m. 00 s.

G. M. T. 8 h. 00 m. 00 s. S. T. 0 h. 00 m. 00 s.

G. M. T. 17 h. 00 m. 00 s. S. T. 9 h. 00 m. 00 s.

Onda: 17,80 ck/s. (17,462 m.), 108 kc/s. (2,776 m.), 66 ck/s. (4,543 m.), 42,8 ck/s. (7,005 m.)

Excepto a las 8 h. 00 m. 00 s., que 8,590 ck/ (34,9 m.) sustituye a 17,130 ck/s. (17,462 m.)

Tipos: A1, A2.

Se usará para las señales horarias el sistema de los Estados Unidos.

Por ahora continuarán las señales horarias de las 6 h. 00 m. 00 s. y 20 h. 00 m. 00 s. con sus frecuencias, hasta que las señales horarias experimentales resulten satisfactorias para reemplazarlas.

Se dará nuevo aviso.

(Aviso número 1.519, 7 de Noviembre de 1930.)

MAR MEDITERRANEO, ISLA CERDEÑA, COSTA S.—Isla San Pedro.—Carloforte.—Luces establecidas; alteración en una luz.—Notice to Mariners, 1.604. Londres, 1930.

Núm. 1.520.—1) Luces establecidas.

a) Posición.—A 6,5 cables al 77° de la iglesia San Pedro.

Latitud: 39° 09' N.—Longitud: 8° 19' E (aproximada).

Carácter.—De relámpagos verdes cada 1,5 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, un segundo.

Visibilidad, cinco millas.

Observación.—Un malecón se extiende desde la luz en dirección 300° hacia tierra.

b) Posición.—A 9,2 cables al 103° de la iglesia San Pedro.

Carácter.—De relámpagos rojos cada 1,5 segundos, así:

Relámpago, 0,5 segundos; eclipse, un segundo.

Visibilidad, ocho millas.

Observación.—Un malecón se extiende desde la luz en dirección 230° hacia tierra.

2) Alteración en una luz.

Nueva posición.—La posición de la luz ha variado próximamente 0,25 cable al Este de la posición que tiene en la carta y a la cabeza del muelle situado próximamente a media milla al Norte de la ciudad de San Vittorio.

Carácter.—Se ha modificado la luz roja de ocultaciones a fija roja.

(Aviso número 1.520, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929; números 422, 422.1 y 422.2.—Cuaderno de Faros de 1926, número 3.415.—Cartas del Almirantazgo inglés, números 1.129 (plano) y 161-A.—Carta, número, 577. B. H. I., Carta italiana, núm. 77.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla de Khios. Posición correcta de una estación de T. S. H.—Avis aux Navigateurs, número 50. Atenas, 1930.

Núm. 1.521.—Situación.—Latitud: 38° 22,12' N.—Longitud: 26° 09,25' E. (aproximada).

Detalles.—La posición exacta de la estación radiotelegráfica de Khios es en la situación mencionada, y a unos 100 metros de la costa.

(Aviso número 1.521, 7 de Noviembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.645 (con plano).

Carta, número 560.

MAR EGEO, GRECIA.—Isla de Creta. Costa S.—Solino-Castelli.—Nueva luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 53. Atenas, 1930.

Núm. 1.522.—Detalles.—Sobre la punta Sur de un islote recoso de Solino-Castelli se ha instalado una luz automática mostrando dos grupos de relámpagos blancos cada 16 segundos, así:

Luz, 1 segundo; eclipse, 3 segundos; luz, 1 segundo; eclipse, 11 segundos.

Elevación sobre el nivel del mar, 16,5 metros.

Sector de oscuridad, del 214° al 246°. Las demás características se darán en una nueva información.

(Aviso número 1.522, 7 de Noviembre de 1930.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.536-a.

Carta, número 561.

ATLANTICO NORTE, AFRICA, COSTA W.—Costa Gold.—Puerto Sekon-

di.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, 1.639. Londres, 1930.

Núm. 1.523.—Situación.—Latitud: 4° 56' N.—Longitud: 1° 42' W. (aproximada).

Detalles.—En la cabeza del rompeolas:

La luz fija roja se ha suprimido y debe borrarse de la carta.

(Aviso número 1.523, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. IV, de 1930, número 1.115.

Cuaderno de Faros de 1930, número 660.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.102.

Carta, número 186.

GOLFO DE SAN LORENZO, TERRA-NOVA, COSTA S.—Islas Miquelon.—Pequeño Miquelon.—Punta Plate.—Alteración en la luz.—Notice to Mariners, núm. 1.661. Londres, 1930.

Núm. 1.524.—Situación.—Latitud: 46° 49' N.—Longitud: 56° 24' W. (aproximada).

Detalles.—Alteración: El carácter de la luz se ha alterado de relámpagos con sectores blancos y rojos, a fija con sectores blancos y rojos.

(Aviso número 1.524, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. VIII, de 1928, número 121.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 303, 893, 232-A, 2.516, 2.666 y 2.660-B.

ATLANTICO NORTE, COSTA N.—Puerto de Samá.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, núm. 173. Habana, 1930.

Núm. 1.525.—Situación.—Latitud: 21° 08' 19" N.—Longitud: 75° 47' 24" W. (aproximada).

Detalles.—Situado en la punta de Barlovento, o sea al E. de la entrada al puerto de Samá.

Sustituye al antiguo que existió en dicho lugar, y que ha sido demolido.

Carácter: Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación: 15,20 metros sobre la pleamar y 10,60 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: Torre de acero de armazón en esqueleto pintada la parte superior de negro y la inferior de aluminio.

La caseta de los tanques de acetileno está pintada de gris con franja roja.

(Aviso número 1.525, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, de 1928, número 1.831.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 423.

Carta, número 705.

ATLANTICO NORTE, CUBA, COSTA N.—Puerto de Vita.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, núm. 175. Habana, 1930.

Núm. 1.526.—Situación.—Latitud: 21° 06' 14" N.—Longitud: 75° 57' 15" W. (aproximada).

Detalles.—Situado en la punta de Barlovento, o sea al E. de la entrada del puerto de Vita o Bita.

Sustituye al antiguo que existía en dicho lugar y que ha sido demolido.

Carácter: luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,9 segundos; luz, 0,3 segundos; ocultación, 4,5 segundos.

Elevación: 13,60 metros sobre la

pleamar, y 10,60 metros sobre el terreno.

Alcance: 10 millas.

Descripción: torre de acero de armazón en esqueleto, pintada de color rojo. La caseta de los tanques de acetileno está pintada de color gris, con franja roja.

(Aviso núm. 1.526, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. IX, 1928, número 1.830.—Carta del Almirantazgo Inglés núm. 423.—Carta núm. 705.

**MAR DE LAS ANTILLAS, CUBA, COSTA N.**—Banco de Sancho Pardo.—Nuevo faro.—Boletín Hidrográfico, núm. 174. Habana, 1930.

Núm. 1.527.—Situación.—Latitud: 22° 09' 47" N.—Longitud: 84° 45' 00" W. (aproximada.)

Detalles.—Situado sobre los arrecifes, en el extremo occidental del banco de Sancho Pardo.

Carácter: luz, 0,3 segundos! ocultación, 2,7 segundos.

Elevación: 10,40 metros sobre la pleamar.

Alcance: 10 millas.

Descripción: torre de acero, de armazón en esqueleto, pintada la parte superior de color rojo y la inferior de aluminio.

La caseta de los tanques de acetileno, situada dentro de la parte inferior de la armazón, está pintada de color gris, con franja roja.

(Aviso núm. 1.527, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.579 y 1.304.—Carta núm. 93.

**ATLANTICO NORTE, BRASIL.**—Penedos de San Pedro y San Pablo.—Luz establecida.—Avisos a los Navegantes, núm. 81. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 1.528.—Detalles.—Sobre un poste se ha colocado provisionalmente, en Penedos de San Pedro y San Pablo, una luz con las características siguientes:

Relámpago blanco, 0s,3.

Eclipse, 2s,7.

Período, 3s.

Este poste será oportunamente sustituido por un faro aero-marítimo en construcción.

(Aviso núm. 1.528, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.060-A y 367.—Carta núm. 212.

**ATLANTICO SUR, BRASIL.**—Estado de Río Grande del Sur.—Variación de una luz.—Avisos a los Navegantes, número 82. Río de Janeiro, 1930.

Núm. 1.529.—Detalles.—Se ha inaugurado un faro constituido por una torre metálica pintada de negro, en sustitución a la boya luminosa "Fanfa", en la punta del mismo nombre, lago Mirim, Estado de Río Grande del Sur, exhibiendo las características siguientes:

Relámpago blanco, 0s,5.

Eclipse, 4s,5.

Período, 5s,5.

Elevación: 6 metros. Alcance: 7 millas.

(Aviso núm. 1.529, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.522 y 2.002.—Carta núm. 37.

**ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA SE.**—Bahía de Paranagua.—Pedra da Pescada.—Boya luminosa establecida marcando naufragio.—Notice to Mariners, número 1.664. Londres, 1930.

Núm. 1.530.—Situación.—Latitud: 25° 30' S.—Longitud: 48° 17' W. (aproximada.)

Detalles.—A unos 3 cables al 270° del buque encallado en la situación mencionada.

Boya luminosa pintada de verde con marca de naufragio, exhibiendo una luz de relámpagos verdes cada tres segundos.

(Aviso núm. 1.530, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 231 y 3.326.—Carta núm. 111.

**ATLANTICO SUR, BRASIL.**—Costas de Paraná y Río Grande Sur.—Luces apagadas.—Dirección general de Navegación, 23 de Octubre de 1930.

Núm. 1.531.—Detalles.—El Gobierno de Brasil apagó faro Braganza en Pará. No debe contarse con los de la costa Paraná y Río Grande del Sur.

(Aviso núm. 1.531, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 6.—Cartas del Almirantazgo Inglés núms. 2.186, 1.803, 530 y 2.522.—Carta núm. 109.

**ATLANTICO SUR, REPUBLICA ARGENTINA.**—Faro El Rincón.—Corrección a la descripción.—Avisos a los Navegantes, número 175. Buenos Aires, 1930.

Núm. 1.532.—Situación.—Latitud: 39° 23' S.—Longitud: 62° 01' W. (aproximada.)

Detalles.—Sustituyase la descripción del faro El Rincón por la siguiente:

Descripción: Torre circular de hormigón.

Garita y torre hasta el balcón bajo, pintadas de negro. El resto de arriba hacia abajo, pintadas a franjas horizontales de 10 metros de ancho cada una, blancas o negras.

Casa habitación próxima al pie, pintada de color plomo.

Altura, 60,5 metros.

(Aviso núm. 1.532, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 303.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.—Carta, número 72.

**ATLANTICO SUR, REPUBLICA ARGENTINA.**—Golfo Nuevo.—Faro Punta Conscriptos.—Corrección a la situación.—Avisos a los Navegantes, número 176. Buenos Aires, 1930.

Núm. 1.533.—Situación.—Latitud: 42° 54' S.—Longitud: 64° 42' W. (aproximada.)

Detalles.—A 235,5 y a 17,8 millas del faro Punta Ninfas.

(Aviso núm. 1.533, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, de 1930, número 320.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 1.324.—Carta, número 72.—Cartas argentinas, números 41, 58, 57, 52 y 51.

**MAR ROJO.**—Isia Haycock.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 1.625. Londres, 1930.

Núm. 1.534.—Situación.—Latitud: 13° 32' N.—Longitud: 42° 37' E. (aproximada.)

Detalles.—En la cumbre de la isla. Carácter: De relámpagos blancos cada 3 segundos, así:

Relámpago, 3 segundos; eclipse, 5 segundos.

Visibilidad: 11 millas.

Estructura: Armazón de hierro. (Aviso núm. 1.534, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. V, de 1929, número 2.231,3.—Cartas del Almirantazgo Inglés, números 453, 143, 8-E y 2.523.—Carta, número 823.

**GRAN ARCHIPIELAGO DE ASIA, SINGAPORE.**—Puerto Keppel.—Boya luminosa establecida.—Notice to Mariners, número 1.641. Londres, 1930. Núm. 1.535.—Situación.—Latitud: 1° 16' N.—Longitud: 103° 49' E. (aproximada.)

Detalles.—Marcando el borde NW. del bajo Macander, en la posición de la boya cónica roja que tiene la carta y a la cual reemplaza.

Descripción: Boya cónica roja, exhibiendo una luz de relámpagos verdes cada tres segundos.

(Aviso núm. 1.535, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.023 y 3.837.—Carta, número 514.

**MAR AMARILLO, COREA, COSTA SW.**—Grupo Shoan.—Bajo.—Notice to Mariners, 1.624. Londres, 1930.

Núm. 1.536.—Situación.—Latitud: 34° 10' 20" N.—Longitud: 126° 25' 40" E. (aproximada.)

Detalles.—A unas 6 millas al Oeste de la extremidad Norte de Pogirito, en la situación mencionada hay una profundidad de 5 metros sobre roca. (Aviso núm. 1.536, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 3.365, 104, 3.480, 1.262 y 2.347.

**MAR DEL JAPON, COREA, COSTA SE.**—Bahía Suyon.—Existencia de rocas.—Notice to Mariners, núm. 1.651. Londres, 1930.

Núm. 1.537.—Posición.—(1) Latitud: 35° 08' 26" N.—Longitud: 129° 07' 10" Este.

(2) Latitud: 35° 08' 27" N.—Longitud: 129° 07' 21" E.

Dos rocas encontradas por el S. S. Ogasawara-Maru existen en las posiciones anteriores; un círculo peligroso debe insertarse en las cartas.

(Aviso núm. 1.537, 7 de Noviembre de 1930.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.259, 3.666 y 3.366.

**PACIFICO SUR, ISLAS SANTA CRUZ.**—Isla Yamikoro.—Canal Pallu.—Balizas y boyas establecidas.—Notice to Mariners, núm. 1.596. Londres, 1930.

Núm. 1.538.—Detalles.—(1) Balizas. Posición.—(a) A 9,1 cables al 323° de la roca Isolated situada en el arrecife al SE. del paso Pallu.

Latitud: 11° 43' S.—Longitud: 166° 50' E (aproximada).

(b) A 1,09 millas al 343° de la roca Isolated.

(c) A 2,14 millas al 7° ½ de la roca Isolated.

Las balizas son blancas.

(2) Boyas.

Posición.—(a) A 1,15 millas al 334° de la roca Isolated.

(b) A 1,79 millas al 356° de la roca Isolated.

Las boyas son rojas.

Observación: Estas boyas a la entrada del canal de Pallu son indignas de confianza.

(Aviso núm. 1.538, 7 de Noviembre de 1930.)

Número 1.539

**DERRELICTOS, RESTOS DE NAUFRAGIO Y OBSTRUCCIONES PELIGROSAS A LA NAVEGACIÓN**

Notice to Mariners, núm. 1.666. Londres, 1930.

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUE VISTO	SITUACIÓN		DESCRIPCIÓN
		Latitud:	Longitud:	
Golfo de Vizcaya..	22 Septiembre 1930	47° 18' N.	6° 29' W.	Embarcación abandonada.
Atlántico Norte...	22 Septiembre 1930	44° 11' N.	37° 35' W.	Restos parcialmente sumergidos.

(Aviso núm. 1.539, 7 de Noviembre de 1930.)

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Ría de Pontevedra.—Bajo Mourisca.—Restablecimiento de una luz.—Señales marítimas de la ría de Pontevedra, 23 de Octubre de 1930.**  
Núm. 1.540.—Aviso anterior, número 184 de 1930 (véase).

Situación.—Latitud: 42° 20' 55" N. Longitud: 8° 49' 9" W (aproximada).  
Detalles.—Se ha restablecido la luz que marca el bajo de Mourisca, en la ría de Marín.

(Aviso núm. 1.540, 7 de Noviembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 160.—Cartas, números 75-A y 124-A.

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Puerto de La Coruña.—Luces colocadas sobre un muelle en construcción.—Comandancia de Marina de La Coruña, 25 de Octubre de 1930.**

Núm. 1.541.—Aviso anterior, número 882 de 1929 (véase).

Detalles.—Se han suprimido las boyas, pasando los faroles verdes a los extremos Norte y Sur del morro ya construido.

Aviso anterior núm. 1.421 de 1930 (véase).

La luz se encuentra a 110 metros del arranque del espigón sobre el extremo de esa parte de la obra.

(Aviso número 1.541, 7 de Noviembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 109-A.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SUR.—Puerto de Almería (proximidades).—Punta del río Andarax.—Luz establecida.—Servicio Central de Señales Marítimas, 22 de Octubre de 1930.**

Núm. 1.542.—Aviso anterior número 1.307 de 1930 (véase).

Detalles.—El 21 de Octubre quedó fondeada y encendida la nueva boya luminosa de la Punta del río Andarax, cuyas características son las mencionadas en el aviso anterior.

(Aviso número 1.542, 7 de Noviembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 399-A.

Carta núm. 691.

**MAR MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Isla Tabarca.—Almadraza "Isla Tabarca".—Servicio Hidrográfico.—Revisión.**

Núm. 1.543.—Aviso anterior número 1.419 de 1930 (véase).

Detalles.—La longitud dada en el

aviso anterior es con respecto al meridiano de San Fernando.

(Aviso número 1.543, 7 de Noviembre de 1930.)

**PACIFICO SUR, ECUADOR.—Guayaquil (proximidades).—Isla Puna.—Isla La Plata.—Luces establecidas.—Dirección general de Navegación, 20 de Octubre de 1930.**

Núm. 1.544.—Detalles.—1, Baliza de la barra de Puna.

Situación.—Latitud: 2° 42' 04" S.—Longitud: 79° 55' 46" W. (aproximada).

Características: Luz blanca.  
Eclipse, 2 segundos; destello, 1 segundo.

2, Baliza de Miquiñaña.  
Situación.—Latitud: 2° 38' 41" S.—Longitud: 80° 02' 12" W. (aproximada).

Características: Luz blanca.  
Eclipse, 3,3 segundos; destello, 0,2 segundos; periodo, 3,5 segundos.

3, La luz del faro en la Isla de la Plata, dado en el aviso anterior 1.363 de 1930, tiene de alcance 16,6 millas, y en tiempo despejado, 30 millas.

(Aviso número 1.544, 7 de Noviembre de 1930.)

List of Lights, Part. VII, 1930, número 715.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.813 y 1.814.

Cartas, números 103 y 48.

**ATLANTICO NORTE.—Boya a la deriva peligrosa para la navegación.—Capitán del vapor griego "Monarchif".**

Núm. 1.545.— Situación.— Latitud: 42° 14' N.—Longitud: 9° 27' W. (aproximada).

Detalles.—El Capitán del vapor griego "Nonardus" informa que a las 18 horas del 4 de Noviembre, y en la situación mencionada, vió una boya cónica a la deriva, pintada de blanco y negro, con un asta, peligrosa para la navegación.

(Aviso número 1.545, 7 de Noviembre de 1930.)

**ATLANTICO NORTE, ESPAÑA, COSTA NW.—Coruña.—Boya luminosa apagada ocasionalmente.—Comandancia de Marina de La Coruña, 5 de Noviembre de 1930.**

Núm. 1.546.—Detalles.—La boya luminosa que baliza bajo Pedrido, en Coruña, apagada ocasionalmente, volverá a lucir cuando amaine el temporal.

(Aviso número 1.546, 7 de Noviembre de 1930.)

Cuaderno de Faros de 1930, número 107.

Carta, número 12-A.

San Fernando, 7 de Noviembre de 1930.—El Director, León Herrero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles Fernández y Ramírez, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Taragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Renshaw y González de Mesa, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Blanca Sánchez Tarifa, Auxiliar de cuarta clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.



**DIRECCION GENERAL DE LO CON-  
TENCIOSO DEL ESTADO**

Vista la instancia del Abogado del Estado con destino en Málaga, don Juan Escobar y Fernández, de 27 de Noviembre próximo pasado, en la que suplica se le conceda prórroga de un mes de la licencia por enfermo que viene disfrutando, por serle necesaria para el tratamiento a que está sometido, según justifica por medio de certificación facultativa; y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y habida consideración a que por acuerdo de esta Dirección de 30 de Octubre último se le concedió un mes de licencia por enfermo, que empezó a disfrutar el 31 del citado mes de Octubre, y a que se trata del primer mes de prórroga, y según las disposiciones citadas tiene derecho el interesado, en caso de que se acceda a su solicitud, a percibir medio sueldo,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades delegadas por el Ministerio de Hacienda en sus Centros directivos, por Real orden de 2 de Mayo de 1928, ha acordado conceder al Abogado del Estado D. Juan Escobar y Fernández la prórroga por un mes de la licencia por enfermo que se le concedió en 30 de Octubre último, con abono de medio sueldo.

Madrid, 10 de Diciembre de 1930.  
El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNI-  
CACIONES**

Excmo. Sr.: No habiéndose posesionado dentro del plazo posesorio de sus empleos de Repartidores de Telégrafos con 1.000 pesetas de haber, para los que fueron nombrados por orden de esta Dirección general de 28 de Octubre último (GACETA del 1.º de Noviembre) y con destino a las Estaciones de Cazorla (Jaén) y Guadalajara, respectivamente, los Aspirantes propuestos por esa Junta Calificadora Cesáreo Guisado Pérez y Julio Navarro Fernández,

He dispuesto queden sin efecto tales nombramientos, considerando a dichos Repartidores, electos, como renunciantes a sus empleos, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 67 del Reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1930.—El Director general, El Barón de Río Tovia.

Señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos. Señores Ordenador de pagos y Jefes de los Centros de Telégrafos de Jaén y Guadalajara.

**SECCION DE RADIOCOMUNICACION****Convocatoria libre para obtener el título provisional de Operador radiotelegrafista de segunda clase.**

El ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, por Real orden delegada, fecha 6 de los corrientes, se ha servido disponer que se publique una última y definitiva convocatoria libre para obtención del título provisional de Operador radiotelegrafista de segunda clase, en las condiciones siguientes:

1.º Se abre una convocatoria libre para la obtención del título de Operador radiotelegrafista de segunda clase, cuyos exámenes se realizarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y darán comienzo el día 9 de Marzo de 1931.

2.º Las solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes (sin cuyo requisito no se admitirán) se presentarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación todos los días laborables, hasta el 7 de Febrero de 1931 inclusive. Todas las instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, que no se hayan recibido en dicho día directamente o por correo no serán admitidas.

Las listas, por orden alfabético del primer apellido de los admitidos a examen, se expondrán en los cuadros de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación (paseo de Recoletos, 16) quince días antes de empezar los exámenes en los locales de dicha Escuela.

3.º Para tomar parte en los exámenes se exige:

a) Ser español y haber cumplido quince años de edad el día 7 de Febrero de 1931.

b) Presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud de examen, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones.

2. Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los que no sean naturales de la circunscripción de Madrid.

3. Certificación de la Dirección general de Penales.

4. Certificado facultativo que acredite no padecer enfermedad contagiosa y estar apto físicamente para el servicio.

5. Dos fotografías tamaño carnet.

c) Abonarán en el acto de la entrega de los documentos la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen, contra recibo que se les expedirá, y al cual se adherirá en dicho acto una de las fotografías que presente el interesado; la otra fotografía quedará unida a la instancia.

d) Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la "media filiación", autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

4.º No se concede validez de ninguna asignatura o ejercicio aprobados en otras convocatorias o en otros Centros.

5.º Los exámenes constarán de los cinco ejercicios siguientes:

1.º Recepción auditiva en sistema Morse, a una velocidad mínima de 16 (diez y seis) grupos por minuto de

lenguaje convenido, compuesto por letras, cifras y signos de puntuación, y un texto en lenguaje claro español, a una velocidad mínima de 20 (veinte) palabras por minuto. Cada grupo del lenguaje convenido constará de 5 (cinco) caracteres, contándose cada cifra o signo de puntuación como dos caracteres. La palabra media del texto en lenguaje claro español será de 5 (cinco) caracteres.

Transmisión correcta del sistema Morse de dos ejercicios análogos al de recepción, con iguales velocidades mínimas de 16 grupos por minuto en lenguaje convenido y 20 palabras por minuto en lenguaje claro.

Cualquiera de las dos partes que constituyen este ejercicio será eliminatoria.

2.º Escritura al dictado con buena ortografía y buena letra.

Resolver por escrito tres ejercicios de Aritmética sobre operaciones con los números enteros, fraccionarios, decimales, regla de tres y sistema métrico decimal.

3.º Contestar por escrito a una pa-  
peleta de Geografía y otra de Legis-  
lación radiotelegráfica sacadas a la  
suerte de los programas que se inser-  
tan a continuación, resolviendo el  
de Legislación dos ejercicios de  
redacción de radiotelegramas que señalará  
el Tribunal.

4.º Contestar por escrito a una pa-  
peleta de Electricidad y otra de Radio-  
telegrafía, sacadas a la suerte, de los  
programas que se insertan a continua-  
ción.

5.º Ejercicio oral. Lectura y traducción del francés, de un libro de electricidad o radiotelegrafía. Manejo de Estaciones. Práctica en la puesta en marcha, regulaciones y averías en las Estaciones, así como el conocimiento práctico elemental del funcionamiento de los aparatos y accesorios.

6.º Cada uno de los ejercicios anteriores será eliminatorio y la aprobación de los cinco dará aptitud para obtener el título provisional correspondiente, que le será entregado en la Dirección general de Comunicaciones.

7.º Los aprobados en los cinco ejercicios deberán prestar el juramento reglamentario de guardar el secreto de la correspondencia radiotelegráfica ante el Tribunal examinador.

8.º La duración de los ejercicios de transmisión y recepción será de cinco minutos para cada uno de los de lenguaje convenido y claro. Para los ejercicios escritos se concederá una hora de tiempo en la resolución de los de Aritmética y otra hora para cada pa-  
peleta, sacada a la suerte, de cada asignatura y media hora para los dos ejercicios de tasación de radiotelegramas.

9.º Esta convocatoria libre que se anuncia es la última que se realizará con arreglo al plan antiguo y es una liquidación de todos los aspirantes al título civil de Radiotelegrafista. En lo sucesivo deberá ajustarse en todo al Reglamento y programas contenidos en el de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

10. Al importe de los derechos de examen se dará la aplicación que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924

## PROGRAMA DE GEOGRAFIA GENERAL Y DE ESPAÑA

## Papeleta 1.ª

1. Definición de la Geografía y división de ésta.
2. Asia: situación, límites y penínsulas.
3. Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala: situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 2.ª

1. Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica.
3. Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba: situación, límites y poblaciones importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 3.ª

1. Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas.
2. América Central y Antillas.—Situación, límites, mares, golfos y estrechos.
3. Países Bajos.—Palestina.—Dahomey.—Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 4.ª

1. Sistema solar: el Sol.—Planetas y satélites principales de su sistema.
2. Europa.—Situación, límites y penínsulas.
3. Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 5.ª

1. Órbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.
2. División telegráfica de España.
3. América británica.—Terranova.—Saint-Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 6.ª

1. Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.
3. Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 7.ª

1. La Tierra: su figura.—Movimiento de tracción de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.
2. Europa.—Mares.—Golfos, estrechos y cabos.
3. Italia.—Armenia.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 8.ª

1. Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinoccial.—Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.
2. Estaciones radiotelegráficas de España.
3. Islas Azores.—Turquía asiática.—Marruecos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 9.ª

1. Día, mes, año; sus clases.
2. Islas de Europa.
3. Gibraltar.—Georgia.—Islas de Africa en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 10.

1. La luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.
3. Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 11.

1. Fases de la luna.
2. Europa.—Cordilleras y ríos.
3. Serbia, Croacia y Eslovania.—Tonkín.—Sierra Leona.—Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 12.

1. Eclipses de sol y de luna.—Sus clases y causas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.
3. Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del Africa Oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 13.

1. Esfera celeste y esfera terrestre. Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.
2. Asia.—Mares, golfos, estrechos y cabos.

3. Francia.—Azerbeidyan.—Egipto.—Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 14.

1. Horizonte sensible y horizonte racional.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.
3. Alemania.—India portuguesa.—Africa Oriental británica.—Estados Unidos del Norte de América.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 15.

1. Vertical.—Zenit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.
2. Islas de Asia.
3. Suiza.—Siria.—Bechoana.—Rodesia.—Nyassa.—Guyanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 16.

1. Orientación.—Métodos elementales para orientarse.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.
3. Noruega.—Afganistán.—Guinea española continental.—Paraguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dicho país.

## Papeleta 17.

1. Paralelos.—Trópicos.—Círculos polares.—Zonas.
2. Asia.—Cordilleras y ríos.
3. Rusia.—Isla de Ceilán.—Camerún.—Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 18.

1. Latitudes y longitudes.—Medios elementales para determinarlas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.
3. Mónaco.—Hedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 19.

1. Mapa o carta geográfica.—Sus clases.
2. Africa.—Situación, límites y penínsulas.
3. Córcega.—Birmania.—Costa de Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 20.

1. Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India inglesa e India holandesa.
3. Luxemburgo. — Chipre. — Abisinia.—Posesiones inglesas en Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 21.

1. Medidas itinerarias más usadas.
2. Africa.—Islas, cordilleras y ríos.
3. Bélgica.—Asir.—Túnez.—Perú. Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 22.

1. Anfiscios. — Ascios. — Heteroscios. — Periscios. — Antecos. — Periecos. — Antípodas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.
3. Islas Feroe. — Laos. — Lybia.—San Salvador.— Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 23.

1. Continente. — Isla. — Archipiélago.—Península.—Cabo.—Costa.
2. América del Norte.— Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos y golfos.
3. Suecia.—Yemen.—Africa Oriental portuguesa.—Posesiones francesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 24.

1. Montaña.—Cerro.—Sierra o cadena.—Cordilleras.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes. Terremotos.
2. América del Norte.—Islas, cordilleras y ríos.
3. Austria.—Isla de Perim.— Protectorado del Africa del Suroeste.—Haití y Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 25.

1. Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Africa del Sur y Africa occidental.
3. Hungría.—Cochinchina.—Islas de Africa en el Pacífico.—Polinesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 26.

1. Océano.—Mediterráneo.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra, banco, restinga.
2. América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.
3. Rumania.—Annam.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 27.

1. Corrientes marinas.—Sus principales causas, corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Africa septentrional y oriental.
3. Albaina.—Adem.—Guinea francesa.—Honduras británico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 28.

1. Mareas y olas.—Sus causas.
2. España.—Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.
3. Grecia.—Cambodge.—Guinea portuguesa.—Jamaica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 29.

1. Aguas terrestres: su clasificación. Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, río, delta, estuarios.—Cuenca o región hidrográfica.—Lago.—Laguna.—Albufera.
2. Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.
3. Creta.—China.—Bathurst.—Filipinas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 30.

1. Atmósfera.—Idea de su composición, forma y altura.—Temperatura.—Presión del aire.
2. España.—Su división en provincias y antiguos reinos.—Cables españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.
3. Constantinopla.—Assam.—Eritrea.—Islas Bermudas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 31.

1. Vientos y su clasificación.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur.
3. Ucrania.—Nepal.—Bhoutan.—Senegal.—Micronesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 32.

1. Nube.—Lluvia.—Niebla.—Bruma.
2. Posesiones españolas en el Norte de Africa.—Zona de Protectorado español en Marruecos.
3. Malta.—Japón.—Cabinda.—Pequeñas antillas inglesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 33.

1. Nieve.—Rocío.—Granizo.—Trombas marinas.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.
3. Polonia.—Chosen.—Sudán.—Islas Lucayas o de Bahama.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 34.

- 1.—Color del cielo.—Crepúsculo.—Parhelios.—Paraselenes.—Halos.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.
3. Lituania. Siberia.—Africa ecuatorial francesa.—Archipiélago malayo. Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 35.

1. Espejismo.—Arco iris.—Auroras polares.
2. Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Letonia.—Asia central.—Somalia.—Pequeñas antillas francesas y danesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## Papeleta 36.

1. Rayo, relámpago, trueno.
2. Cables extranjeros que amarran en España.
3. Estonia.—Trancaspina.—Sahara.—Australia y Tasmania.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

## PROGRAMA DE LEGISLACION RADIOTELEGRAFICA Y TASACION

## Papeleta 1.ª

Definiciones de los términos empleados en la legislación radiotelegráfica internacional.—Licencias de establecimiento de estaciones.—Clasificación y empleo de emisiones radioeléctricas

## Papeleta 2.ª

Distribución de frecuencias para estaciones móviles de servicio marítimo

y aéreo.—Certificados de operadores: sus diferentes clases.—Autoridad de quien depende el radiotelegrafista en una estación móvil.

Papeleta 3.<sup>a</sup>

Procedimiento general para el servicio en las estaciones móviles.—Llamada general.—Señales superfluas, entayos, infracciones y modo de consignar éstas.

Papeleta 4.<sup>a</sup>

Documentos de servicio, nomenclatura de estaciones, especial y detalladamente de estaciones costeras y de a bordo.—Ondas de llamada y de escucha.—Instalación de socorro.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Señales de socorro, alarma, urgencia y de seguridad.—Mensajes y tráfico de socorro.—Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

Dirección de los radiotelegramas.—Orden de prioridad en las comunicaciones de servicio móvil.—Llamadas. Hora y depósito de los radiotelegramas.—Dirección que debe darse a los radiotelegramas.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Onda para caso de socorro.—Aviso de no entrega.—Plazo de retención de radiotelegramas en las estaciones costeras.—Servicios especiales: meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Contabilidad general del servicio radiotelegráfico.—Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

Tasas: su composición.—Recepción dudosa.—Transmisión por ampliación y comunicaciones a gran distancia.

## Papeleta 10.

Radiotelegramas reexpedidos por vía postal ordinaria o aérea.—Retransmisión por estaciones de a bordo.—Aplicación del Convenio y Reglamento de servicio telegráfico internacional a los radiotelegramas.

## Papeleta 11.

Abreviaturas más importantes utilizadas en el servicio de transmisión.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

*Nota primera.*—Las materias exigidas en el presente programa se ajustarán a las prescripciones establecidas en el Reglamento radiotelegráfico de Washington de 1927.

*Nota segunda.*—Cada papeleta comprende, además, dos ejercicios de tasación que señalará el Tribunal.

## PROGRAMA DE NOCIONES DE ELECTRICIDAD

Papeleta 1.<sup>a</sup>

Magnetismo: definiciones.—Ley de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Línea de fuerza.—Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Asociación de pilas.

Papeleta 2.<sup>a</sup>

Cuerpos magnéticos y diamagnéticos. Leyes de las corrientes derivadas.—Acumuladores: tipos Planté, Faure, Tudor y ferrouquel.

Papeleta 3.<sup>a</sup>

Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Condensadores.—Capacidad.—Condensador esférico.—Punte de Wheatstone.—Corrientes alternas: circuito en el que se intercala resistencia y autoinducción.

Papeleta 4.<sup>a</sup>

Susceptibilidad, inducción y permeabilidad magnéticas.—Condensador plano.—Idem cilíndrico.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Corrientes alternas: circuito en el que se intercala resistencia, autoinducción y capacidad.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Histéresis magnética.—Pantalla magnética.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.—Excitación de las dinamos: sus diferentes clases.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

Electrostática.—Fenómenos de electrificación.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Asociación de condensadores.—Papel del dieléctrico. Inducción electromagnética.—Ley de Lenz.—Energía de las corrientes.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Ley de las acciones eléctricas.—Campo eléctrico.—Potencial eléctrico.—Histéresis dieléctrica.—Corrientes continuas inducidas.—Dinamos.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Asociación de resistencias.—Pilas.—Callaud y Leclanché.—Pilas secas.—Corrientes alternas: definiciones.—Periodo, frecuencia, alternancia.—Intensidad

máxima y eficaz.—Potencial máximo y eficaz.—Potencia de las corrientes alternas.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

Efectos químicos de la corriente.—Electrolisis.—Ley de Faraday.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una corriente circular.—Motores de corriente continua.

## Papeleta 10.

Potencial magnético.—Campo magnético uniforme.—Campo magnético terrestre.—Acción mutua entre corrientes y entre corrientes e imanes.—Solenoides.—Asociación de pilas.—Acumuladores: teoría elemental.

## Papeleta 11.

Circuitos magnéticos.—Electroimanes.—Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Carga, descarga y conservación de una batería de acumuladores.

## Papeleta 12.

Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes.—Pila de Daniell.—Corrientes alternas polifásicas.—Corrientes alternas inducidas.—Alternadores: sus diferentes clases.

## Papeleta 13.

Unidades de medida.—Sistema cegesimal (C. G. S.).—Sistema de unidades eléctricas C. G. S.—Campos giratorios. Motores de corriente alterna sincrónicos y asincrónicos.

## Papeleta 14.

Autoinducción.—Inducción mutua. Unidades eléctricas prácticas.—Transformadores: sus diferentes clases.—Bobina de Ruhmkorff.

## PROGRAMA DE RADIOTELEGRAFIA RARA OPERADORES DE SEGUNDA CLASE

Papeleta 1.<sup>a</sup>

Carga de un condensador.—Carga por fuerza electromotriz constante.—Oscilaciones entretenidas: la lámpara de tres electrodos, circuitos que en ella se pueden considerar.—Características.—Efecto de la variación de los potenciales de rejilla, de filamento y de placa sobre la forma de las características.

Papeleta 2.<sup>a</sup>

La lámpara de tres electrodos como detectora de oscilaciones.—Detección por las características de placa y de rejilla.—Resistencia en alta frecuencia.—Recepción de ondas amortiguadas.

das.—Circuitos oscilantes usados para la recepción.

Papeleta 3.<sup>a</sup>

Detectores: sus diferentes clases.—Características de algunos detectores (galena, carborundum).—Movimiento vibratorio: su representación gráfica. Período, frecuencia, pulsación y longitud de onda.—Teléfonos empleados en la recepción.—Descarga de un condensador.—Clases de descarga.

Papeleta 4.<sup>a</sup>

Fórmula de Thompson.—Recepción de ondas continuas.—Imposibilidad de utilizar para esta recepción la disposición de ondas amortiguadas.—Amortiguamiento: sus causas.—Efectos de resonancia.—Recepción de las señales por el método heterodino.—Superheterodino.—Recepción autodina.

Papeleta 5.<sup>a</sup>

Carga de un condensador por una fuerza electromotriz alterna.—Acoplamiento de circuitos.—Sus clases.—Acoplamiento cerrado en el caso de dos circuitos sintonizados.—Excitación por choque.—Acoplamiento

abierto.—Circuitos utilizados para la recepción de ondas amortiguadas.—Métodos para eliminar interferencias.

Papeleta 6.<sup>a</sup>

Curvas de resonancia.—Efectos del acoplamiento.—Circuito oscilante abierto.—Circuito cerrado equivalente.—Circuitos utilizados para la generación de oscilaciones amortiguadas.—Misión de los circuitos de baja frecuencia, oscilantes, abierto y cerrado.—Descargadores: sus distintos tipos.—Nota de una estación.

Papeleta 7.<sup>a</sup>

Longitud de onda: su equivalencia en kilociclos.—Ondámetros.—Determinación de la longitud de onda con un ondámetro.—Antena: longitud de onda propia de la misma.—Diferentes clases de antena.—Modos de modificar la longitud de onda propia de una antena.—La lámpara de tres electrodos como amplificador de corrientes.—Amplificadores de alta frecuencia.—Amplificadores de baja frecuencia.

Papeleta 8.<sup>a</sup>

Estaciones emisoras de chispa tipos Marconi (de 0,5 y 1,5 kilovatios) y

Telefunken.—Descripción y funcionamiento de los principales elementos que las integran.—Regulación y averías.

Papeleta 9.<sup>a</sup>

La lámpara de tres electrodos como generador de oscilaciones entretenidas.—Circuitos para producirlas: descripción y funcionamiento de los mismos.—Esquema, descripción y funcionamiento de receptores para ondas amortiguadas con detectores de cristal (galena, carborundum, etc.)

Papeleta 10.

Esquema, descripción y funcionamiento de receptores para ondas entretenidas.—Descripción de algún circuito receptor con amplificación de alta y baja frecuencia.—Antena de cuadro: teoría elemental.—Idea de la Radiogoniometría.—Métodos utilizados para fijar la dirección y el sentido en que llegan las señales de una estación emisora.

Papeleta 11.

Compensación de las antenas de cuadro.—Empleo del radiogoniómetro.—Esquema, descripción y funcionamiento de estaciones emisoras con lámparas de tres electrodos.

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipios de S. M.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Paredes de Escalona.....	Paredes de Escalona.....	Toledo.....	Escalona.....
Corbera de Llobregat.....	Corbera de Llobregat.....	Barcelona.....	San Feliu de Llobregat.....
Cachorrilla.....	Cachorrilla.....	Cáceres.....	Coria.....
Aldea del Rey Niño, El Fresno y Gemuño.....	Aldea del Rey Niño.....	Avila.....	Avila.....
Alcoba.....	Alcoba.....	Ciudad Real.....	Piedrabuena.....
Vinaixa.....	Vinaixa.....	Lérida.....	Borjas Blancas.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen a Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general de Municipios de S. M.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Galleguillos de Campos.....	Galleguillos de Campos.....	León.....	Sahagún.....	Interinidad.....
Carmena.....	Carmena.....	Toledo.....	Torrijos.....	Renuncia.....
Bóveda.....	Bóveda.....	Lugo.....	Monforte de Lemos.....	Creación.....
Torrecilla de la Abadesa.....	Torrecilla de la Abadesa.....	Valladolid.....	Tordesillas.....	»
Monzón.....	Monzón.....	Huesca.....	Barbastro.....	Dimisión.....
Madruédano, Caracena, Valderromán, Losana, Valvedizo y Tarancueña.....	Tarancueña.....	Soria.....	Burgo de Osma.....	Idem.....
Nava de Roa, Valdezate y Fuentelissendo.....	Nava de Roa.....	Burgos.....	Roa.....	Idem.....
Labra.....	Cabra.....	Córdoba.....	Cabra.....	Renuncia.....
Vallecas.....	Vallecas.....	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	Creación.....
La Guardia.....	La Guardia.....	Pontevedra.....	Túy.....	Renuncia.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo ser Madrid, 11 de Diciembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

## AL DE SANIDAD

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Dias	OBSERVACIONES
1	Renuncia.....	689	4. <sup>a</sup>	1.650	12	30	»
1	Idem.....	1.178	4. <sup>a</sup>	1.650	Ninguna.	30	»
1	Idem.....	480	5. <sup>a</sup>	2.250	10	30	100 pesetas por el despacho del botiquín.
1	Defunción.....	1.689	3. <sup>a</sup>	2.200	45	30	»
1	Renuncia.....	1.035	4. <sup>a</sup>	1.650	17	30	»
1	Defunción.....	1.123	5. <sup>a</sup>	1.375	8	30	Méritos: Apartado c), art. 1.º, Apéndice del Reglamento de Sanidad Municipal.

El Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.254	600	600	1.567	250	Tiendas.....	Treinta días.....	»
2.235	765	600	3.135	350	No hay.....	Idem.....	»
5.104	1.000	600	3.006	2.004	Mercado.....	Idem.....	»
670	600	600	2.283	130	No hay.....	Idem.....	Existe un caserío próximo que por la asistencia facultativa ofrece 1.000 pesetas.
4.447	1.000	»	878	750	Mercado.....	Idem.....	»
1.853	600	600	10.756	352	No hay.....	Idem.....	»
1.762	600	600	2.070	200	Idem.....	Idem.....	»
15.252	2.000	»	15.363	Ninguna.	Mercado.....	Idem.....	»
44.798	3.000	»	3.077	»	Idem.....	Un mes.....	»
7.694	1.200	600	750	400	Idem.....	Treinta días.....	»

remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extráño del título de Licenciado en Farmacia de D. José Ros Planas, expedido el 12 de Octubre de 1917.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, G. Morente.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extráño del título de Veterinario de don José Sagarra Lázaro, expedido el 8 de Enero de 1918.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, G. Morente.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en el Centro de Instrucción Comercial, de esta Corte, por D. Constantino Gancedo Rodríguez,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1930.  
El Subsecretario, G. Morente.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente de carácter particular, la Fundación instituida en el Centro Republicano, Escuelas laicas de los distritos del Hospital y Congreso, de Madrid, por D. Constantino Gancedo Rodríguez,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—  
El Director general, Rogerio Sánchez.

Habiendo solicitado acogerse a los beneficios del número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último el opositor de la primera lista única, número 681, D. Cornelio Ibarra Aguirre, nombrado por quinto turno para la Escuela de Mogrovejo (Santander), y justificado que sirva en propiedad la Escuela municipal de niños de Larrasquitu (Bilbao),

Esta Dirección general ha resuelto que el referido opositor sea incluido en la orden de 12 del pasado mes (GACETA del 13), concediéndole derecho a realizar el año de prácticas en la Escuela municipal que actualmente desempeña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Jefes de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander e Inspector de Primera enseñanza de Vizcaya.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras del trozo primero de la carretera de Ayerbe a Egea de los Caballeros, sección de Egea a Erla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Cruz Cuesta, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Zurita, número 11, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 236.875 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 302.196,36 pesetas, la baja de 65.321,36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, A. Taboada. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía anónima de seguros denominada "L'Assicuratrice Italiana", ha nombrado Delegado general y Director en España a D. Mario Aquarone Adani, en sustitución del que lo era con anterioridad D. Juan Oliva Peig, cuyos poderes han sido revocados.

Asimismo se hace saber que el domicilio de la Dirección para España continuará en Barcelona, Vía Layetana, 47, principal.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—  
El Inspector general, J. Aragón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.